CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-0353-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE TARUCANI AREQUIPA, AREQUIPA, AREQUIPA

"APROBACIÓN DE ADICIONAL Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, CREACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLLACUCHO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE TARUCANI"

PERÍODO: 1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

28 DE MAYO DE 2024

AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0352024203530 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 035-2024-2-0353-SCE

"APROBACIÓN DE ADICIONAL Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, CREACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLLACUCHO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE TARUCANI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la Entidad o Dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** La Entidad emitió opinión favorable a la prestación adicional de obra, cuando correspondía la aprobación de mayores metrados; asimismo, otorgó conformidad a la ampliación de plazo, pese a estar retrasada en su ejecución y no haberse sustentado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, lo que propició la inaplicación de penalidad por mora, así como el pago indebido por gastos generales, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 113 057,97.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	49
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	49
V.	**CONCLUSIÓN**	50
VI.	**RECOMENDACIONES**	50
VII.	**APÉNDICES**	51

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-0353-SCE

"APROBACIÓN DE ADICIONAL Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, CREACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLLACUCHO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE TARUCANI"

PERÍODO: 1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 00411-2024-CG/OC0353 de 22 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el adicional de obra n.° 01, deductivo n.° 01 y la ampliación de plazo n.° 01 para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Creación de las Redes de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Centro Poblado de Huayllacucho del distrito de San Juan de Tarucani", fueron aprobadas en cumplimiento marco normativo aplicable, estipulaciones contractuales y normativa interna.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control específico, comprende la revisión del adicional de obra n.° 01 y deductivo n.° 01; así como de la ampliación de plazo n.° 01, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Creación de las Redes de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Centro Poblado de Huayllacucho del distrito de San Juan de Tarucani", ejecutado por la Entidad; quien mediante Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDSJT/CS-1, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, otorgó la buena pro al Consorcio Esmeralda, en adelante el "contratista", por el monto de S/ 1 878 008,36, para así proceder con la suscripción del contrato de ejecución de obra el 4 de abril de 2022.

Asimismo, la Entidad mediante Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDSJT/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, otorgó la buena pro a David Reiser Mamani Carpio, suscribiendo el contrato el 24 de febrero de 2022 por S/ 92 022,40.

Al respecto, la Entidad otorgó la ampliación sin efectuar el análisis de afectación de la ruta crítica de la Obra y aprobó un adicional de obra, pese a no existir variación entre las partidas consideradas en el expediente Adicional con Deductivo n.° 01 y las contempladas en el expediente técnico, ni en las especificaciones técnicas ni costos unitarios; por lo que, no debió aprobarse la ejecución del adicional

de obra, sino la ejecución de mayores metrados. Finalmente, de la revisión se las valorizaciones presentadas por el Contratista, se advierte retraso en la ejecución de determinadas partidas.

Alcance

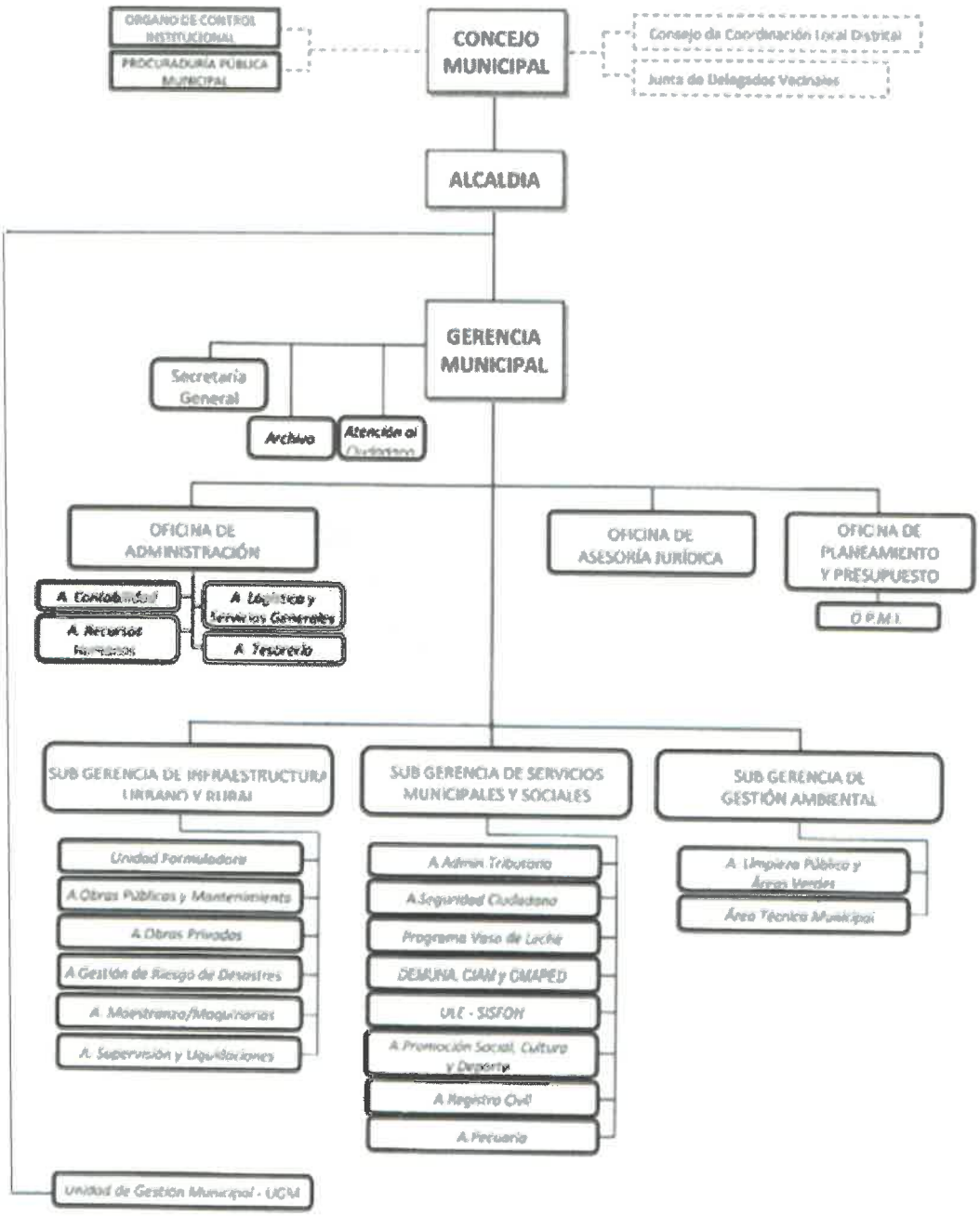
El servicio de control específico comprende el período de 1 de febrero al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 004-2023/MDSJT y Acuerdo de Concejo n.° 092-2023-MDSJT/AL.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, CUANDO CORRESPONDÍA LA APROBACIÓN DE MAYORES METRADOS; ASIMISMO, OTORGÓ CONFORMIDAD A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, PESE A ESTAR RETRASADA EN SU EJECUCIÓN Y NO HABERSE SUSTENTADO LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE, LO QUE PROPICIÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, ASÍ COMO EL PAGO INDEBIDO POR GASTOS GENERALES, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 113 057,97.

En el marco de la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el Centro Poblado de Huayllacucho, en el distrito de San Juan de Tarucani – provincia y departamento de Arequipa" en adelante la "Obra", el supervisor de obra dio conformidad a la solicitud de aprobación de una prestación adicional de obra con deductivo vinculado (Adicional n.° 01) sustentada en el hecho de la existencia de nuevas características del terreno que habrían sido identificadas en la ejecución de la obra, ello en contraste con las características inicialmente descritas en el expediente técnico de obra; por lo que, tanto el supervisor de obra como el jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural debieron reconducir dicha solicitud a través de la figura de "mayores metrados"; sin embargo, otorgaron conformidad técnica a dicha propuesta, lo que coadyuvó a la aprobación del Adicional n.° 01, y, en tal contexto, emitieron opinión favorable respecto a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista, lo que conllevó a la aprobación de la Ampliación n.° 01 por 29 días calendario (extendiéndose la ejecución de 180 a 209 días calendario), cuando conforme al análisis se encontraba retrasada la ejecución de la obra por causa atribuible al contratista y no se sustentó la afectación a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra (PEO) vigente por 15 días, insumiendo solo 14 de ellos.

Lo antes expuesto transgredió el artículo VIII y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; soslayó el cumplimiento de los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; contravino lo dispuesto en el artículo 138°, numeral 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162°, los numerales 194.2 y 194.4 del artículo 194°, el artículo 197°, numeral 198.1 del artículo 198, numeral 203.1 del artículo 203°, los numerales 205.10, 205.11 y 205.12 del artículo 205°, así como definiciones legales contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; y, así también, inobservó lo establecido en las cláusulas cuarta, séptima y décimo sexta del "Contrato de ejecución de obra del proyecto: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el Centro Poblado de Huayllacucho, en el distrito de San Juan de Tarucani, provincia y departamento de Arequipa", suscrito el 4 de abril de 2022 en el marco de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022/MDSJT/CS-1.

Las acciones desplegadas por los servidores propiciaron el pago de gastos generales a favor del contratista por el importe de S/ 20 612,30, y la inaplicación de penalidad por mora por retraso injustificado incurrida por el contratista ascendente a S/ 92 445,67, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 113 057,97, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Perjuicio económico causado a la Entidad

Ítem	Descripción	Perjuicio económico S/
A	Pago de gastos generales a favor del contratista sin corresponderle.	20 612,30
B	Inaplicación de penalidad por mora por retraso injustificado incurrida por el contratista	92 445,67
	Total de perjuicio generado a la Entidad	**113 057,97**

Fuente: Liquidación de Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos descritos son detallados a continuación:

1. Aspectos generales

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2021-MDSJT-AL de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad aprobó la actualización del expediente técnico de la Obra, *"con un presupuesto de S/ 2,237,333.96 (...) para su ejecución mediante la modalidad de contrata con un tiempo de ejecución de 180 días calendario (6 meses) de acuerdo al cronograma de ejecución de obra"*[1]; debiendo señalarse que, de manera previa a la emisión de dicho acto resolutivo, Víctor Germán Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, suscribió y emitió el Informe n.° 186-2021-MDSJT/VGSC/JUIDR de 8 de noviembre de 2021, mediante el cual informó a Gerencia Municipal, lo siguiente: *"Esta Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural de la Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani después de actualizar el expediente técnico realizadas por parte del proyectista y su posterior revisión, **cumple las condiciones técnicas mínimas** requeridas para su aprobación, se sugiere a Gerencia Municipal para el trámite correspondiente y su APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO (...)"* [sic].

En tal marco, a efectos de la ejecución de la Obra, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada n.° 004-2021/MDSJT/CS-1[2] para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de obra, otorgándose la buena pro a David Reiser Mamani Carpio[3], de cuyo acto se derivó el contrato de 24 de febrero de 2022[4] **(Apéndice n.° 5)**, documento que fue suscrito entre este último –constituido como el supervisor de la Obra (en adelante, "supervisor de obra")– y el titular de la Entidad. De otro lado, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDSJT/CS-1[5], con un valor referencial de S/ 2 086 675,95, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 180 días calendario; procedimiento que derivó en el otorgamiento de la buena pro al contratista[6] por el monto de S/ 1 878 008,36; así, mediante Carta n.° 001-2022-CE-LCVLL/RC de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el contratista presentó a la Entidad la documentación para el perfeccionamiento contractual[7], lo que derivó en el contrato de 4 de abril de 2022[8] **(Apéndice n.° 7)**, el cual fue suscrito entre el titular de la Entidad y el contratista.

1 Mediante Proveído n.° 1708 de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, la Gerencia Municipal remitió a la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural el expediente técnico y la Resolución de Alcaldía n.° 128-2021-MDSJT-AL para *"continuar el trámite correspondiente"*. Dicha documentación fue recibida por la citada unidad orgánica el 16 de noviembre de 2021, conforme se extrae del matasellos inserto en dicho documento.

2 Contratación del servicio de consultoría de obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el centro poblado de Huayllacucho – distrito de San Juan de Tarucani – provincia y región Arequipa". El expediente de contratación de dicho procedimiento fue aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 048-2021-MDSJT/GM de 27 de diciembre de 2021.

3 David Reiser Mamani Carpio, ingeniero civil con CIP n.° 78883, se presentó como postor en la Adjudicación Simplificada n.° 004-2021/MDSJT/CS-1 como persona natural bajo el RUC n.° 10015598463, conforme se extrae del reporte "Presentación de ofertas/expresión de interés" y "Reporte de otorgamiento de buena pro", ambos documentos contenidos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace).

4 "Contrato de servicio de consultoría para la supervisión de obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el centro poblado de Huayllacucho del distrito de San Juan de Tarucani – provincia y región Arequipa", con código CUI n.° 2480980. El monto de la prestación ascendió a S/ 92 022,40 conforme se extrae de la cláusula tercera del precitado contrato.

5 "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el centro poblado de Huayllacucho, del distrito de San Juan de Tarucani – provincia y región Arequipa". El expediente de contratación de dicho procedimiento fue aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 039-2022-MDSJT-AL de 18 de febrero de 2022.

6 Integrado por "Corporación Cancharani Constructores y Consultores SAC" y "Empresa de Servicios Generales Esmeralda EIRL".

7 Como parte de la documentación presentada para la suscripción del contrato, el contratista presentó el *"Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado"*.

8 "Contrato de ejecución de obra del proyecto: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el centro poblado de Huayllacucho, en el distrito de San Juan de Tarucani, provincia y departamento de Arequipa" con CUI n.° 2480978.

De manera posterior, como parte del inicio de la ejecución contractual el residente de obra; David Reiser Mamani Carpio, supervisor de obra; y, Víctor Germán Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, suscribieron el 18 de abril de 2022 el "Acta de inicio de obra" **(Apéndice n.° 8)**, documento mediante el cual *"[s]e procedió con el **INICIO DE OBRA**; acorde a los plazos de detalle y especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado"*; de tal forma, de acuerdo con la cláusula sexta del contrato para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 7)**, se estableció en 180 días calendario como plazo para la ejecución de la prestación, por tanto, el 14 de octubre de 2022 se constituía como la fecha de término de la ejecución de la Obra.

Por otra parte, de acuerdo con lo señalado en la "Memoria Descriptiva" del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 5)**, la ejecución de esta *"busca un adecuado servicio de agua y alcantarillado para evitar enfermedades patógenas y gastrointestinales que puedan producirse por la ineficiente infraestructura de saneamiento básico existentes"*; para tal efecto, la citada Obra comprendió la ejecución de cinco (5) componentes, los cuales se resumen a continuación:

1. **Redes de agua potable y conexiones domiciliarias**, cuyas actividades principales incluyeron la excavación de zanjas, instalación de líneas de conducción y aducción, red de distribución, construcción y equipamiento de válvulas de purga, válvulas de purga, de aire y de presión, y conexiones domiciliarias.

2. **Redes de desagüe y conexiones domiciliarias**, cuyas actividades principales incluyeron: excavación de zanjas y suministro e instalación de tubería, conexiones domiciliarias de desagüe y construcción de buzones circulares de concreto armado con tapa de inspección.

3. **Mejoramiento de captación**, cuyas actividades principales incluyeron: mejoramiento de la captación existente y cambio total de accesorios y tuberías, y, un mantenimiento de los materiales de filtro biológico.

4. **Reservorio de almacenamiento**, cuyas actividades principales incluyeron: construcción y equipamiento de un reservorio de almacenamiento de 10 m^3, con su respectiva caja de válvulas de control e instalación de un sistema de cloración por goteo.

5. **Planta de tratamiento de agua residuales**, cuya actividad principal incluyó la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales la cual se comprendió una cámara de rejas, una caja repartidora de caudales, batería de 6 biodigestores de 700 litros, una cámara de contacto equipado con sistema de cloración y un humedal artificial.

La fecha de término efectivo de la Obra –según consta en el Asiento n.° 151 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, se llevó a cabo el 11 de noviembre de 2022, tal como se extrae de la anotación suscrita por el residente de obra, acto que fue tomado en conocimiento por David Reiser Mamani Carpio, supervisor de obra, de acuerdo con su anotación en el cuaderno de obra a través del Asiento n.° 152 de 12 de noviembre de 2022[9] **(Apéndice n.° 9)**. Sobre el particular, es de precisar que, si bien la fecha de término de ejecución de la Obra fue inicialmente programada en 180 días calendario, este plazo fue modificado con motivo del adicional de obra **(Apéndice n.° 10)**, solicitado por el contratista y la aprobación de la ampliación de plazo **(Apéndice n.° 11)**, por 29 días calendario, esta última aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2022-MDSJT-GM de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, hecho que amplió a 209 días calendario el plazo para la ejecución de la citada obra, sin embargo, de acuerdo a la citada anotación en el cuaderno de obra, fueron 208 días calendario los insumidos por el contratista dado que la fecha de término real de tal ejecución fue el 11 de noviembre de 2022.

[9] Mediante Carta n.° 021-2022-DRMC/SUPERVISOR de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el supervisor de obra puso en conocimiento de la Entidad la culminación de la ejecución de la Obra.

De manera posterior, el contratista suscribió la Carta n.° 007-2022-CONSORCIO ESMERALDA de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, mediante la cual remitió al supervisor de obra la documentación técnica como parte del proceso de liquidación de la Obra, la misma que fue revisada por este último de acuerdo a lo señalado en la Carta n.° 026-2022-DRMC/SUPERVISOR. de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, documento que fue remitido a la Entidad y posteriormente derivado a la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural para *"el trámite correspondiente"*[10]; así, esta unidad orgánica suscribió y emitió el Informe n.° 442-2022-MDSJT/VGSC/JUIDR de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, conforme al cual Víctor Germán Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, otorgó validez a la liquidación revisada por el supervisor de obra, previamente planteada por el contratista. De tal modo, el titular de la Entidad –a través de la Resolución de Alcaldía n.° 294-2022-MDSJT-AL de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, aprobó la liquidación de la Obra por el importe de S/ 2 070 123,54, constituido por el monto contractual inicial (S/ 1 878 008,36) y el monto derivado de la prestación adicional de obra con presupuesto deductivo vinculado (S/ 192 115,18)[11].

2. Prestación adicional de obra con presupuesto deductivo vinculado (Adicional n.° 01)[12]

2.1 Aprobación del Adicional n.° 01 prescindiendo de la normativa de contratación pública aplicable

La fecha de inicio de ejecución de la Obra se llevó a cabo el 18 de abril de 2022, conforme consta en el "Acta de inicio de obra"[13] **(Apéndice n.° 08)**, de acuerdo con ello, Víctor Germán Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, emitió el **Informe n.° 151-2022-MDSJT/VGSC/JUIDR** de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, mediante el cual puso de conocimiento de la Gerencia Municipal, lo siguiente: *"(...) la unidad de infraestructura en cumplimiento de sus funciones aprueba el CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO N° 01 – CAOV de la obra (...) a fin de cumplir con la ejecución en sus plazos establecidos según el expediente técnico las metas físicas"* [sic][14]; así, mediante **Resolución de Alcaldía n.° 126-2022-MDSJT-AL** de 3 de junio de 2022[15] **(Apéndice n.° 15)**, el titular de la Entidad aprobó el calendario de avance de obra valorizado (CAOV) n.° 1 de la Obra *"a fin de cumplir con la ejecución en sus plazos (180 días calendarios) establecidos según el expediente técnico las metas físicas"*; de tal forma, según el artículo 1° de dicha resolución, el 14 de octubre de 2022 se constituía como la fecha prevista para la culminación de la ejecución de la Obra, artículo en el que, además, se detalló el CAOV conforme se muestra a continuación:

[10] Mediante Proveído n.° 3197 de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, la Gerencia Municipal derivó la Carta n.° 026-2022-DRMC/SUPERVISOR. a la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural **(Apéndice n.° 12)**.

[11] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 295-2022-MDSJT-AL de 29 de diciembre de 2022, la Entidad aprobó la liquidación del contrato por el servicio de consultoría de supervisión de obra por S/ 92 0022,40 **(Apéndice n.° 13)**.

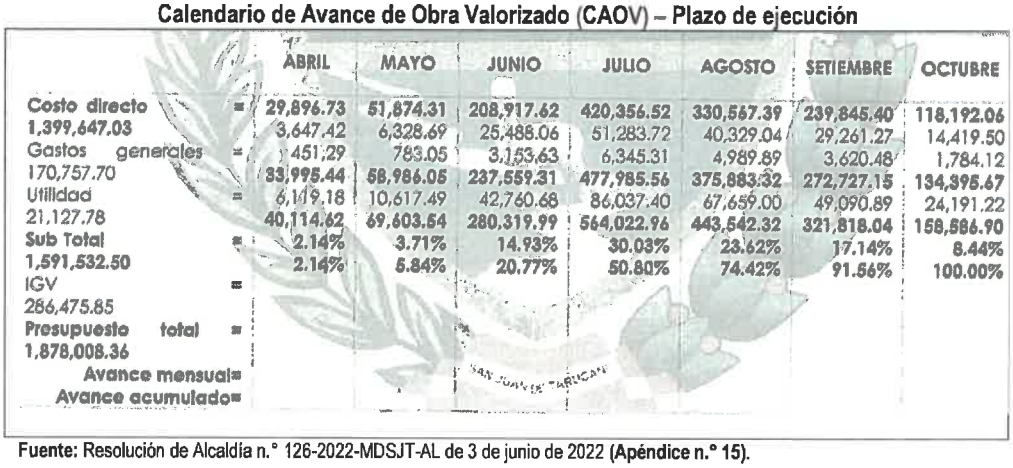
[12] De acuerdo con lo señalado en la Opinión n.° 036-2022/DTN **(Apéndice n.° 14)**, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE–, *"la normativa de Contrataciones del Estado no contempla -en términos estrictos- una figura o institución jurídica genérica denominada "deductivo de obra". No obstante, sí contempla la figura de "presupuesto deductivo vinculado, dentro del marco de la aprobación de una prestación adicional de obra. (...) los* ***"presupuestos deductivos vinculados"*** *representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente"*. Sobre el particular, la documentación emitida por la Entidad en el marco de los hechos materia del presente análisis, adopta el enunciado "***deductivo vinculante***", el cual debe entenderse como la figura del "***presupuesto deductivo vinculado***". Sin perjuicio de lo descrito, para efectos del presente documento indistintamente se entenderá al "adicional de obra con presupuesto deductivo vinculado" como "Adicional n.° 01".

[13] Suscrita por el residente de obra; David Reiser Mamani Carpio, Supervisor; y, Víctor Germán Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural.

[14] Conforme consta en el numeral 6 de dicho informe, Víctor Germán Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, adjuntó el *"Cronograma valorizado de obra"* y el *"Cronograma Gantt"*.

[15] La resolución de aprobación del CAOV fue recibida por la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural el 6 de junio de 2022, conforme se extrae del sello inserto en el Proveído n.° 1237 de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por la Gerencia Municipal.

Imagen n.° 1
Calendario de Avance de Obra Valorizado (CAOV) – Plazo de ejecución



	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE
Costo directo = 1,399,647.03	29,896.73	51,874.31	208,917.62	420,356.52	330,567.39	239,845.40	118,192.06
Gastos generales = 170,757.70	3,647.42	6,328.69	25,488.06	51,283.72	40,329.04	29,261.27	14,419.50
Utilidad = 21,127.78	451.29	783.05	3,153.63	6,345.31	4,989.89	3,620.48	1,784.12
Sub Total = 1,591,532.50	33,995.44	58,986.05	237,559.31	477,985.56	375,883.32	272,727.15	134,395.67
IGV = 286,475.85	6,119.18	10,617.49	42,760.68	86,037.40	67,659.00	49,090.89	24,191.22
Presupuesto total = 1,878,008.36	40,114.62	69,603.54	280,319.99	564,022.96	443,542.32	321,818.04	158,586.90
Avance mensual=	2.14%	3.71%	14.93%	30.03%	23.62%	17.14%	8.44%
Avance acumulado=	2.14%	5.84%	20.77%	50.80%	74.42%	91.56%	100.00%

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 126-2022-MDSJT-AL de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

Así, en el marco de la ejecución contractual el residente de obra, insertó en el cuaderno de obra el **Asiento n.° 39** de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, mediante el cual solicitó la aprobación de la prestación adicional de obra, hecho que propició a que David Reiser Mamani Carpio, supervisor de obra, insertara el **Asiento n.° 40 (Apéndice n.° 9)**, a través del cual instruyera al contratista la elaboración del expediente técnico correspondiente[16], todo ello conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Asientos del cuaderno de obra que motivaron el Adicional n.° 01

Cuaderno de obra	Fecha	Anotación
Asiento n.° 39	20 de junio de 2022	*"(…) se le comunica a la supervisión que en los trabajos se encontró roca maciza el cual en el expediente técnico contempla el 15% de roca de la red de agua y de la red de alcantarillado no está consideradas las calles 2, calle 3, calle 4, calle 5, por lo cual esta residencia comunica en el informe de compatibilidad y hoy a la fecha se cuantifico la cantidad y/o volumen de roca, por lo cual esto amerita un adicional de obra que perjudica el normal avance de la obra, de acuerdo al cronograma de obra (…)"* [sic].
Asiento n.° 40	20 de junio de 2022	*"(…) para dar conformidad a lo indicado (…) se indica a contratista se prepare el expediente técnico en el plazo indicado por ley; (…) del cual se dará cuenta a la instancia correspondiente".*

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OCI-KEGB de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se tiene que el contratista –a través de la anotación del residente en el cuaderno de obra, Asiento n.° 39 **(Apéndice n.° 9)**, puso en conocimiento del citado supervisor que en el marco de la ejecución de la Obra, con fecha 20 de junio de 2022, se encontró *"roca maciza"* la cual, de acuerdo con el expediente técnico, no estaba considerada en las calles n.os 2, 3, 4 y 5, situación que, según lo señalado por el citado residente, ameritaba un adicional de obra, ello en tanto que dicho aspecto perjudicaba el normal avance de obra de acuerdo con lo establecido en el cronograma; de tal modo, mediante Asiento n.° 40 **(Apéndice n.° 9)**, el supervisor de obra instruyó al contratista la elaboración del expediente técnico a efectos de que sustentase el adicional de obra propuesto por el residente para su conformidad y su comunicación a la unidad orgánica competente.

En atención a las anotaciones suscritas en el cuaderno de obra, David Reiser Mamani Carpio, supervisor de obra, remitió al titular de la Entidad la **Carta n.° 007-2022-DRMC/SUPERVISOR.** de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, a través de la cual adjuntó el

[16] Es importante precisar que, conforme se extrae del documento original del cuaderno de obra, el orden correlativo de los asientos n.os 29 y 30 fueron modificados a través de tachado, los cuales pasaron a consignarse como asientos n.os 39 y 40, respectivamente, los cuales se encuentran insertos en los folios 22 y 23 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**.

Informe n.° 004-2022-DRMC/MDSJT/SO. de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, documento en el que señaló lo siguiente:

"II. ANÁLISIS

Que, el Contratista mediante Asiento en cuaderno de obra (...) indica que durante las excavaciones de zanjas para la Instalación de Redes de Alcantarillado se ha encontrado suelo duro y muy compactado que es imposible realizar dichos trabajos en forma manual y que la Retroexcavadora disminuye en demasía su rendimiento normal, por lo que, invoca la necesidad de realizar prestaciones Adicionales con la finalidad de alcanzar metas trazadas en el Proyecto. Debido a que el Tipo de suelo indicado en el Expediente Técnico difiere de lo encontrado en Obra.

III. CONCLUSIONES

En mérito a lo dispuesto en el Artículo 205.2 del Artículo 205 del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado Opino que es ***Procedente*** *la Invocación del Contratista, por lo que, para alcanzar las metas del Proyecto será necesario la ejecución de las Prestaciones Adicionales y Deductivo Vinculante (...).*

IV. RECOMENDACIONES

Que la Jefatura de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, de considerarlo pertinente haga suya las conclusiones del presente, disponiendo el trámite oportuno para la definición de dicha prestación Adicional deductivo vinculante" (El subrayado es nuestro).

De tal modo, de acuerdo con lo descrito por David Reiser Mamani Carpio, supervisor de obra, con motivo de los trabajos llevados a cabo durante las excavaciones de zanjas para la instalación de redes de alcantarillado, se habría identificado *"suelo duro y compactado"* que diferia del señalado en el expediente técnico de la Obra, lo que imposibilitaba efectuar trabajos de forma manual, razón por la cual el contratista sostuvo la necesidad de realizar una prestación adicional de obra, invocación que fue pasible de opinión favorable por parte del supervisor de obra de acuerdo con lo descrito en el Informe n.° 004-2022-DRMC/MDSJT/SO. de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, documento que fue remitido por Gerencia Municipal a la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural mediante **Proveído n.° 1465** de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, *"para su conocimiento y pronunciamiento sobre el informe que ratifica la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra"*[17].

En dicho marco, mediante **Carta n.° 002-2022-CONSORCIO ESMERALDA** de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el residente de obra, remitió el expediente técnico del Adicional n.° 01 a David Reiser Mamani Carpio, supervisor de obra[18], conforme al cual se señaló en el numeral 6.1 de la "Memoria Descriptiva", lo siguiente:

"(...)

6.1 ADICIONAL DE OBRA

En el adicional de obra N° 01, se ha visto la necesidad de solicitar el adicional ya que al momento de excavación de zanja de terreno que se contemplaba en el expediente como material semi rocoso y se encontró terreno rocoso.

[17] El Informe n.° 004-2022-DRMC/MDSJT/SO. de 22 de junio de 2022 (contenido en la Carta n.° 007-2022-DRMC/SUPERVISOR.) fue recibido el 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, por mesa de partes de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural.

[18] La Carta n.° 002-2022-CONSORCIO ESMERALDA **(Apéndice n.° 10)**, fue recibida el 5 de julio de 2022 por David Reiser Mamani Carpio, supervisor de obra, conforme consta en el sello inserto en dicho documento.

CUADRO RESUMEN DE METRADOS DEL ADICIONAL

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	RED DE AGUA				76,402.44
01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				76,402.44
01.01.01	EXCAVACION DE ZANJA EN TERRENO ROCOSO	m3	552.36	138.32	76,402.44
02	RED DE DESAGUE				87,046.16
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				87,046.16
02.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS				
02.01.01.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA EN TERRENO ROCOSO	m3	629.31	138.32	87,046.16
	COSTO DIRECTO (A)				163,448.60
	GASTOS GENERALES				
	GASTOS FIJOS	1.92%			3,133.34
	GASTOS VARIABLES	10.28%			16,807.48
	TOTAL DE GASTOS GENERALES (B)	12.20%			19,940.82
	UTILIDAD (C)	1.51%			2,467.27
	SUB TOTAL (A+B+C)				185,856.69
	IGV	18.00%			33,454.20
	MONTO TOTAL				219,310.89

7. <u>DEDUCTIVO</u>

Durante la ejecución también se observó que en la partida de excavación de zanjas se encontró terreno rocoso que no está contemplado en el expediente técnico por ende se solicita el adicional considerar la partida de excavación de zanja de terreno rocoso y hacer el deductivo correspondiente a las partidas de:

EXCAVACION DE ZANJAS TSRP/AGUA, H=1.00 M ANCHO 0.60 M
EXCAVACION DE ZANJAS EN TSR P/DESAGÜE, DN=6", HASTA H=1.50 M.
EXCAVACION DE ZANJAS EN TSR, P/DESAGÜE, DN 6", HASTA H=2.10 M.
EXCAVACION DE ZANJAS EN TSRP/DESAGÜE, DN 6", HASTA H C 2.50 M.

Ya que serán remplazadas por la partida de: ***EXCAVACION DE ZANJA EN TERRENO ROCOSO****. [sic]*

(...)

9. <u>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</u>

(...)

- *En ese sentido,* ***<u>las causales de modificación al proyecto han dado lugar a que se produzca adicional y deductivo de obra</u>****. Las cuales* ***<u>genera la modificación de partidas</u>*** *en las redes de desagüe y adicional de obra por lo que se genera el presente expediente técnico, por los que opinamos por la procedencia* ***<u>prosequir con los trámites de aprobación</u>*** *sucesiva de los Técnicos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani, mediante acto resolutivo".* (El énfasis y subrayado es nuestro).

Así, de manera posterior a la presentación del citado expediente técnico a través del cual el contratista sustentó la necesidad de la aprobación de la prestación adicional de obra, David Reiser Mamani Carpio, supervisor de obra, remitió a la Entidad la **<u>Carta n.° 010-2022-DRMC/SUPERVISOR.</u>** de 13 de julio de 2022[19] **(Apéndice n.° 10)**, a la que adjuntó el **<u>Informe n.° 006-2022-DRMC/MDSJT/SO.</u>** de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual dio conformidad a dicho expediente, documento que fue dirigido a Víctor Germán Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, bajo los siguientes alcances:

"(...) previa evaluación y mediante Informe N° 004-2022-DRMC/MDSJT/SO, ésta Supervisión <u>Ratifica la necesidad de ejecutar dicha Prestación Adicional</u> con fines de lograr los objetivos del Proyecto. Por lo que <u>se ha indicado al Contratista que debe elaborar el Expediente Técnico</u> correspondiente para que la Entidad emita su pronunciamiento al respecto".

(...)

[19] Documento ingresado el 13 de julio de 2022 por mesa de partes de la Entidad y derivado el 14 de julio de 2022 a la Gerencia Municipal.

*(...) Opino que el Expediente Técnico alcanzado es **Conforme** y cumple con los alcances de Ley, así como los plazos transcurridos, por lo que, Recomiendo emita Ud., su Pronunciamiento correspondiente.*

*Por lo que, el monto de las prestaciones Adicionales deduciendo las Partidas vinculadas es de **S/. 192,115.18** (...) que representa el **10.23%** del Monto contratado y cuyo Plazo de ejecución es de **29** días Calendario"* [sic] (El subrayado es nuestro).

Dicha documentación –vale decir, tanto el expediente técnico presentado por el contratista para la sustentación de la prestación adicional de obra[20]; así como, el informe del supervisor mediante el cual otorgó conformidad a dicho expediente[21]– fue remitida a la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural por parte de la Gerencia Municipal a través del **Proveído n.° 1636** de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, para *"SU PRONUNCIAMIENTO Y CONOCIMIENTO SOBRE EL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01"*; sobre el particular, Víctor Germán Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, remitió a Gerencia Municipal el **Informe n.° 231-2022-MDSJT/VGSC/JUIDR** de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual solicitó certificación presupuestal a la Oficina de Presupuesto y Contabilidad en el marco de la citada prestación adicional de obra, y, asimismo, precisó en dicho documento lo siguiente: *"Esta Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural de la Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani después de revisión dicho expediente técnico de prestación adicional con deductivo vinculante N° 01, cumple las condiciones técnicas y **da conforme** el supervisor de obra"* [sic].

De tal forma, mediante **Informe n.° 0200-2022-MDSJT-PRESUP.CONTAB** de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, la Oficina de Presupuesto y Contabilidad informó a Gerencia Municipal que *"el adicional será financiado con los rubros 13-18 donaciones transferencias, canon y sobre canon, renta de adunas y participaciones, por el monto de S/. 192,115.18"* [sic]; en tal contexto, dicha gerencia emitió el **Proveído n.° 1744** de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual derivó el citado informe a la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural *"PARA SU PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA OPINIÓN FAVORABLE SOBRE ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01"*. Conforme a ello, Víctor Germán Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, remitió a la Gerencia Municipal el **Informe n.° 246-2022-MDSJT/VGSC/JUIDR** de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual solicitó la aprobación –mediante acto resolutivo– del expediente técnico de adicional de obra, bajo el siguiente tenor:

*"Esta Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural de la Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani después de revisión dicho expediente técnico de prestación adicional con deductivo vinculante N° 01 cumple las condiciones (...) esta área usuaria hace alcance y **solicita** APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PRESTACIÓN ADICIONAL CON DEDUCTIVO N° 01 BAJO ACTO RESOLUTIVO (...).*

*El proyecto corresponde un monto total contractual de **S/ 1,878,008.36** (...), y un monto total adicional de **S/ 219,310.89** (...), un monto total deductivo de **S/ 27,195.71** (...), y con incidencia de **10.23%** equivale total presupuesto a **S/. 192,115.18** (...) con un plazo adicional al contractual de veinte nueve **(29) días calendarios**"* [sic].

Así, mediante **Resolución de Alcaldía n.° 167-2022-MDSJT-AL** de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el titular de la Entidad aprobó el expediente técnico de prestación adicional de obra con un plazo adicional de veintinueve (29) días calendario, conforme al detalle descrito en el siguiente cuadro:

[20] Carta n.° 002-2022-CONSORCIO ESMERALDA de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.
[21] Carta n.° 010-2022-DRMC/SUPERVISOR., a través de la cual adjuntó el Informe n.° 006-2022-DRMC/MDSJT/SO de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

Imagen n.° 2
Detalle del presupuesto para la prestación adicional de obra

DESCRIPCION		PRESUPUESTO GENERAL	
PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01 (COSTO DIRECTO)		S/.	163,448.60
GASTOS GENERALES	(12.20%)	S/.	19,940.82
UTILIDAD	(1.51%)	S/.	2,467.27
SUB TOTAL		S/.	185,856.69
IGV	(18.00%)	S/.	33,454.20
PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°01 (A)		S/.	219,310.89
PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N°01 (COSTO DIRECTO)		S/.	20,269.49
GASTOS GENERALES	(12.20%)	S/.	2,472.77
UTILIDAD	(1.51%)	S/.	305.95
SUB TOTAL		S/.	23,047.21
IGV	(18.00%)	S/.	4,148.50
PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N°01 (B)		S/.	27,195.71
TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01 (A-B)		S/.	192,115.18

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 167-2022-MDSJT-AL de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10).**

De manera posterior a la emisión de la citada resolución, mediante la cual el titular de la Entidad resolvió aprobar el expediente técnico de adicional de obra, la Gerencia Municipal la derivó a la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural para *"CONTINUAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE"*[22]; en tal contexto, mediante **Carta n.° 025-2022-MDSJT/JUIDR/VGSC** de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, Víctor Germán Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, remitió al residente de obra (con copia a David Reiser Mamani Carpio, supervisor de obra), la resolución citada *"para su conocimiento y para otros trámites respectivos"*.

Como es de verse, la prestación adicional de obra –inicialmente propuesta por el contratista a través de la anotación efectuada por el residente en el Asiento n.° 39 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, fue materia de conformidad preliminar por parte de David Reiser Mamani Carpio, supervisor de obra, quien dio la indicación al contratista la elaboración del expediente técnico respectivo, tal como se extrae del Asiento n.° 40 del citado cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, hecho que fue puesto en conocimiento de la Entidad a través del Informe n.° 004-2022-DRMC/MDSJT/SO. de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por el referido supervisor. En tal contexto, mediante Carta n.° 002-2022-CONSORCIO ESMERALDA de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el contratista remitió al supervisor de obra el expediente técnico mediante el cual se sustentó la necesidad de aprobación de adicional de obra con motivo de nuevas características que habrían sido identificadas en contraste a las características iniciales del terreno a razón de lo señalado inicialmente en el expediente técnico de obra.

En tal contexto, el supervisor de obra dio conformidad al expediente técnico del Adicional n.° 01 mediante Informe n.° 006-2022-DRMC/MDSJT/SO. de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, siendo que, Víctor Germán Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, previa solicitud de certificación presupuestal –dirigida a la Oficina de Presupuesto y Contabilidad–, emitió el Informe n.° 246-2022-MDSJT/VGSC/JUIDR de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual solicitó a la Entidad la aprobación del expediente técnico del Adicional n.° 01; así, como producto de tal procedimiento, el titular de la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 167-2022-MDSJT-AL de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, mediante la cual se aprobó el citado expediente técnico con un plazo adicional de veintinueve (29) días calendario.

Sobre el particular, de acuerdo con los hechos materia de análisis y conforme a los alcances descritos en el Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OCI-KEGB de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, emitido por la especialista de la comisión de control, las **partidas** consideradas en el expediente técnico de adicional de obra, sí se encontraban inicialmente consideradas en el expediente técnico de la Obra, tal como se muestra a continuación:

[22] La Resolución de Alcaldía n.° 167-2022-MDSJT fue remitida a Víctor Germán Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, mediante Proveído n.° 1888 de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10).**

Imagen n.° 3
Partidas comprendidas en el expediente técnico de la Obra

Item	*Descripción*	*Unidad*	*Metrado*
01	RED DE AGUA		
01.01	OBRAS PROVISIONALES		
01.02	OBRAS PRELIMINARES		
01.03	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA		
01.04	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.04.01	EXCAVACION DE ZANJAS TSRP/AGUA, H=0.50 M., ANCHO 0.60 M.	m	114.94
01.04.02	EXCAVACION DE ZANJAS TSRP/AGUA, H=1.00 M., ANCHO 0.60 M.	m	1,776.35
01.04.03	EXCAVACION DE ZANJA EN TERRENO ROCOSO	M3	194.17
01.04.04	REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS	m	2,225.04
01.04.05	CAMA DE ARENA GRUESA, P/TUB PVC	m	2,225.04
01.04.06	RELLENO PROTECTOR CON MATERIAL DE PRESTAMO	m	2,225.04
Item	*Descripción*	*Unidad*	*Metrado*
02	RED DE DESAGUE		
02.01	OBRAS PRELIMINARES		
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
02.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS		
02.02.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS EN TSR P/DESAGÜE,DN=6", HASTA H=1.50 M.	m	1,185.47
02.02.01.02	EXCAVACION DE ZANJAS EN TSR, P/DESAGÜE, DN 6", HASTA H=2.10 M.	m	784.85
02.02.01.03	EXCAVACION DE ZANJAS EN TSR P/DESAGÜE, DN 6", HASTA H = 2.50 M.	m	227.51
02.02.01.04	EXCAVACION DE ZANJA EN TERRENO ROCOSO	M3	218.45
02.02.01.05	REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS	m	2,470.58
02.02.01.06	CAMA Y RELLENO PROTECTOR C/ ARENA GRUESA DE ZAJAS DE CONEXIO	m	2,470.58
02.02.01.07	TERRAPLEN AFIRMADO DE TIERRA P/REDES DESAGUE CON MATERIAL DE	M	166.47

Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4).**

Imagen n.° 4
Partidas del expediente técnico de adicional de obra

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	RED DE AGUA				78,402.44
01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				78,402.44
01.01.01	EXCAVACION DE ZANJA EN TERRENO ROCOSO	m3	552.36	138.32	76,402.44
02	RED DE DESAGUE				87,046.16
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				87,046.16
02.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS				
02.01.01.01	EXCAVACION DE ZANJA EN TERRENO ROCOSO	m3	629.31	138.32	87,046.16
	COSTO DIRECTO (A)				163,448.60
	GASTOS GENERALES				
	GASTOS FIJOS	1.92%			3,133.34
	GASTOS VARIABLES	10.28%			16,807.48
	TOTAL DE GASTOS GENERALES (B)	12.20%			19,940.82
	UTILIDAD (C)	1.51%			2,467.27
	SUB TOTAL (A+B+C)				185,856.69
	IGV	18.00%			33,454.20
	MONTO TOTAL				219,310.89

Fuente: Expediente técnico del Adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 10).**

De tal modo, conforme a lo señalado, el expediente técnico de adicional de obra **(Apéndice n.° 10)**, comprendió las partidas "01.01.01" (Excavación de zanja en terreno rocoso) y "02.01.01.01" (Excavación de zanja en terreno rocoso), para las redes de agua y desagüe, respectivamente; siendo que, tales partidas, también estuvieron comprendidas en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)**, específicamente en las partidas "01.04.03" "Excavación de zanja en terreno rocoso) y "02.02.01.04" (Excavación de zanja en terreno rocoso), para las redes de agua y desagüe, respectivamente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Identidad de partidas identificadas en el expediente técnico de la Obra y el expediente técnico del Adicional n.° 01

Documento	Detalle	Partida	Descripción
Expediente Técnico de la Obra	Red de agua	01.04.03	*Excavación de zanja en terreno rocoso*
	Red de desagüe	02.02.01.04	*Excavación de zanja en terreno rocoso*
Expediente Técnico del Adicional n.° 01	Red de agua	01.01.01	*Excavación de zanja en terreno rocoso*
	Red de desagüe	02.01.01.01	*Excavación de zanja en terreno rocoso*

Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4)** y Expediente técnico del Adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 10).**
Elaborado por: Comisión de control.

En esa misma línea, otro medio para advertir la identidad existente entre tales partidas, consiste en la comparación de las **especificaciones técnicas** incluidas en el expediente técnico de la Obra y las descritas en el expediente técnico del Adicional n.° 01, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Comparación de las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico de la Obra y en el expediente de prestación adicional

Especificaciones técnicas comprendidas en el expediente técnico de la Obra	Especificaciones técnicas comprendidas en el expediente de prestación de adicional de obra
"RED DE AGUA ***01.04.03 EXCAVACION DE ZANJA EN TERRENO ROCOSO (M3)*** *DESCRIPCIÓN* *Este trabajo consiste en la demolición de bloques de piedra y/o roca a una profundidad máxima de 1.20m que se interponen en la línea donde se tendera la tubería para garantizar el adecuado desempeño de la misma y cumpliendo los niveles adecuados, actividad que incluye la remoción, carga, transporte, descargo y disposición final de los materiales provenientes de la demolición en las áreas indicadas en el proyecto o aprobadas por el supervisor.* *Las herramientas y aditivos expansores para la demolición no destructiva a utilizar deberán ser manuales y deberán cumplir con las especificaciones de normas ambientales y con la aprobación del supervisor.* *Los aditivos expansores deberán ser utilizados de acuerdo a las recomendaciones del fabricante y para ello el operario deberá contar con todos implementos de seguridad correspondientes.* *UNIDAD DE MEDIDA* *La medida para la demolición será el Metro Cubico (m3), ejecutada de acuerdo a la necesidad, la presente especificación y las instrucciones del supervisor. En este caso, la medida se efectuará antes de destruirla, definiendo sus dimensiones.* *FORMA DE PAGO* *El pago se efectuará al precio unitario de Contrato por metro cubico, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por concepto de mano de obra, insumos y herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución del trabajo"*	*"RED DE AGUA* ***01.01.01 EXCAVACION DE ZANJA EN TERRENO ROCOSO (M3)*** *DESCRIPCIÓN* *Este trabajo consiste en la demolición de bloques de piedra y/o roca a una profundidad máxima de 1.20m que se interponen en la línea donde se tendera la tubería para garantizar el adecuado desempeño de la misma y cumpliendo los niveles adecuados, actividad que incluye la remoción, carga, transporte, descargo y disposición final de los materiales provenientes de la demolición en las áreas indicadas en el proyecto o aprobadas por el supervisor.* *Las herramientas y aditivos expansores para la demolición no destructiva a utilizar deberán ser manuales y deberán cumplir con las especificaciones de normas ambientales y con la aprobación del supervisor.* *Los aditivos expansores deberán ser utilizados de acuerdo a las recomendaciones del fabricante y para ello el operario deberá contar con todos implementos de seguridad correspondientes.* *UNIDAD DE MEDIDA* *La medida para la demolición será el Metro Cubico (m3), ejecutada de acuerdo a la necesidad, la presente especificación y las instrucciones del supervisor. En este caso, la medida se efectuará antes de destruirla, definiendo sus dimensiones.* *FORMA DE PAGO* *El pago se efectuará al precio unitario de Contrato por metro cubico, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por concepto de mano de obra, insumos y herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución del trabajo"*
"RED DE DESAGUE ***02.02.01.04 EXCAVACION DE ZANJA EN TERRENO ROCOSO (M3)*** *DESCRIPCIÓN* *Este trabajo consiste en la demolición de bloques de piedra y/o roca a una profundidad máxima de 1.20m que se interponen en la línea donde se tendera la tubería para garantizar el adecuado desempeño de la misma y cumpliendo los niveles adecuados, actividad que incluye la remoción, carga, transporte, descargo y disposición final de los materiales provenientes de la demolición en las áreas indicadas en el proyecto o aprobadas por el supervisor.* *Las herramientas y aditivos expansores para la demolición no destructiva a utilizar deberán ser manuales y deberán cumplir con las especificaciones de normas ambientales y con la aprobación del supervisor.*	***"RED DE DESAGUE*** ***02.01.01.01 EXCAVACION DE ZANJA EN TERRENO ROCOSO (M3)*** *DESCRIPCIÓN* *Este trabajo consiste en la demolición de bloques de piedra y/o roca a una profundidad máxima de 1.20m que se interponen en la línea donde se tendera la tubería para garantizar el adecuado desempeño de la misma y cumpliendo los niveles adecuados, actividad que incluye la remoción, carga, transporte, descargo y disposición final de los materiales provenientes de la demolición en las áreas indicadas en el proyecto o aprobadas por el supervisor.* *Las herramientas y aditivos expansores para la demolición no destructiva a utilizar deberán ser manuales y deberán cumplir con las especificaciones de normas ambientales y con la aprobación del supervisor.*

Los aditivos expansores deberán ser utilizados de acuerdo a las recomendaciones del fabricante y para ello el operario deberá contar con todos implementos de seguridad correspondientes. *UNIDAD DE MEDIDA* *La medida para la demolición será el Metro Cubico (m3), ejecutada de acuerdo a la necesidad, la presente especificación y las instrucciones del supervisor. En este caso, la medida se efectuará antes de destruirla, definiendo sus dimensiones.* *FORMA DE PAGO* *El pago se efectuará al precio unitario de Contrato por metro cubico, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por concepto de mano de obra, insumos y herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución del trabajo"* [sic].	*Los aditivos expansores deberán ser utilizados de acuerdo a las recomendaciones del fabricante y para ello el operario deberá contar con todos implementos de seguridad correspondientes.* *UNIDAD DE MEDIDA* *La medida para la demolición será el Metro Cubico (m3), ejecutada de acuerdo a la necesidad, la presente especificación y las instrucciones del supervisor. En este caso, la medida se efectuará antes de destruirla, definiendo sus dimensiones.* *FORMA DE PAGO* *El pago se efectuará al precio unitario de Contrato por metro cubico, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por concepto de mano de obra, insumos y herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución del trabajo"* [sic].

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OCI-KEGB de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, de la comparación efectuada entre el análisis de costos unitarios de la partida para la red de agua (01.01.01) obrante en el expediente técnico del Adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 10)**, y el análisis de costos unitarios de la partida de agua (01.04.03) obrante en la documentación que el contratista presentó para la suscripción del contrato[23], se aprecia de igual modo, identidad entre los componentes de tales partidas, conforme se detalla a continuación:

Imagen n.° 5
Análisis de costos unitarios de las partidas de excavación en terreno rocoso (RED DE AGUA)

Análisis de costos unitarios presentado por el contratista para el perfeccionamiento del contrato

Partida	01.04.03	EXCAVACION DE ZANJAS EN TERRENO ROCOSO					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 70.0000	EQ. 70.0000			Costo unitario directo por : m3	138.32
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010001	CAPATAZ		hh	1.0000	0.1143	25.72	2.94
0147010002	OPERARIO		hh	4.0000	0.4571	23.38	10.69
0147010003	OFICIAL		hh	2.0000	0.2286	18.48	4.22
0147010004	PEON		hh	4.0000	0.4571	16.71	7.64
							25.49
	Materiales						
0230160011	EXPANSIVO ROMPEDOR DE ROCA		kg		3.8920	7.80	30.36
							30.36
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	25.49	0.76
0349020011	COMPRESORA NEUMATICA 93 HP 335-375 PCM		hm	1.0000	0.1143	180.00	20.57
0349040034	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP		hm	1.0000	0.1143	235.00	26.86
0349060056	MARTILLO NEUMATICO - 25/29 KG		hm	4.0000	0.4571	75.00	34.28
							82.47

Análisis de costos unitarios del expediente técnico del Adicional n.° 01

Subpresupuesto	001	RED DE AGUA (ADICIONAL)				Fecha presupuesto	20/06/2022
Partida	01.01.01	EXCAVACION DE ZANJA EN TERRENO ROCOSO					
Rendimiento	m3/DIA	MO 70.0000	EQ 70.0000			Costo unitario directo por m3	138.32
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010002	CAPATAZ		hh	1.0000	0.1143	25.72	2.94
0101010003	OPERARIO		hh	4.0000	0.4571	23.38	10.69
0101010004	OFICIAL		hh	2.0000	0.2286	18.48	4.22
0101010005	PEON		hh	4.0000	0.4571	16.71	7.64
							25.49
	Materiales						
0267100014	EXPANSIVO ROMPEDOR DE ROCA		kg		3.8920	7.80	30.36
							30.36
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	25.49	0.76
0301140002005	MARTILLO NEUMATICO - 25/29 KG		hm	4.0000	0.4571	75.00	34.28
0301140006004	COMPRESORA NEUMATICA 93 HP 335-375 PCM		hm	1.0000	0.1143	180.00	20.57
0301180002001	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP		hm	1.0000	0.1143	235.00	26.86
							82.47

Fuente: Documentación para el perfeccionamiento del contrato, presentada por el Contratita con Carta n.° 001-2022-CE-LCVLL/RC de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, y expediente técnico del Adicional n.° 01 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 167-2022-MDSJT-AL de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10).**

[23] Documentación presentada a la Entidad mediante Carta n.° 001-2022-CE-LCVLL/RC de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 6).**

Así pues, de la comparación entre las partidas "01.01.01 Excavación de Zanja en Terreno Rocoso" y "01.04.03 "Excavación de Zanja en Terreno Rocoso" se denota igualdad entre sus costos unitarios directos por m³, ambos ascendentes a S/ 138,32, esto aunado a los costos parciales determinados para *"mano de obra"*, *"materiales"* y *"equipos"*.

De igual manera, se comparó el análisis de costos unitarios de la partida "02.01.01.01 Excavación de Zanja en Terreno Rocoso" de la red de desagüe descrito en el expediente técnico del Adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 10)**, con el análisis de costos unitarios de la partida "02.02.01.04 Excavación de Zanja en Terreno Rocoso" de la red de desagüe, presentado por el contratista para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 6)**, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Análisis de costos unitarios de las partidas de excavación en terreno rocoso (RED DE DESAGÜE)

Análisis de costos unitarios presentado por el contratista para el perfeccionamiento del contrato

Partida	02.02.01.04	EXCAVACION DE ZANJA TERRENO ROCOSO					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 70.0000	EQ. 70.0000		Costo unitario directo por m3	138.32	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010001	CAPATAZ		hh	1.0000	0.1143	25.72	2.94
0147010002	OPERARIO		hh	4.0000	0.4571	23.38	10.69
0147010003	OFICIAL		hh	2.0000	0.2286	18.48	4.22
0147010004	PEON		hh	4.0000	0.4571	16.71	7.64
							25.49
	Materiales						
0230180011	EXPANSIVO ROMPEDOR DE ROCA		kg		3.8920	7.80	30.36
							30.36
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	25.49	0.76
0349020011	COMPRESORA NEUMATICA 93 HP 335-375 PCM		hm	1.0000	0.1143	180.00	20.57
0349040034	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP		hm	1.0000	0.1143	235.00	26.86
0349060056	MARTILLO NEUMATICO - 25/29 KG		hm	4.0000	0.4571	75.00	34.28
							82.47

Análisis de costos unitarios del expediente técnico del Adicional n.° 01

Subpresupuesto	002 DED DE DESAGUE (ADICIONAL)				Fecha presupuesto	20/06/2022	
Partida	02.01.01.01	EXCAVACION DE ZANJA EN TERRENO ROCOSO					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 70.0000	EQ. 70.0000		Costo unitario directo por m3	138.32	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010002	CAPATAZ		hh	1.0000	0.1143	25.72	2.94
0101010003	OPERARIO		hh	4.0000	0.4571	23.38	10.69
0101010004	OFICIAL		hh	2.0000	0.2286	18.48	4.22
0101010005	PEON		hh	4.0000	0.4571	16.71	7.64
							25.49
	Materiales						
0267100014	EXPANSIVO ROMPEDOR DE ROCA		kg		3.8920	7.80	30.36
							30.36
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	25.49	0.76
03011400020005	MARTILLO NEUMATICO - 25/29 KG		hm	4.0000	0.4571	75.00	34.28
03011400060004	COMPRESORA NEUMATICA 93 HP 335-375 PCM		hm	1.0000	0.1143	180.00	20.57
03011800020001	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP		hm	1.0000	0.1143	235.00	26.86
							82.47

Fuente: Documentación para el perfeccionamiento del contrato, presentada por el Contratita con Carta n.° 001-2022-CE-LCVLL/RC de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, y expediente técnico del Adicional n.° 01 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 167-2022-MDSJT-AL de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

Como se observa en las imágenes precedentes, el costo unitario directo por m³ de las partidas comparadas: "02.01.01.01 Excavación de Zanja en Terreno Rocoso" y "02.02.01.04 Excavación de Zanja en Terreno Rocoso", asciende a S/ 138,32, es decir, tienen el mismo costo; y, de igual manera, ambas partidas tienen en común los costos parciales determinados para *"mano de obra"*, *"materiales"* y *"equipos"*.

De lo expuesto, se advierte que las partidas consideradas en el expediente técnico del Adicional n.° 01, estaban contempladas previamente en el expediente técnico de la Obra; además, las especificaciones técnicas y los análisis de costos unitarios no variaron, son los mismos; por tanto, no resultaba procedente la aprobación de una prestación adicional de obra, sino, correspondía la ejecución de mayores metrados, al solo haberse incrementado la cantidad de metrados que requerían ejecutarse.

Sobre dicho particular, de acuerdo con el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[24], la prestación adicional de obra está definida como "***Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original**, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional*"; mientras que el **mayor metrado** es aquel "***incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra**, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo o cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería*". Conforme a ello, la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión n.° 049-2019/DTN, señaló que "*en el caso de **mayores metrados**, **la ejecución de la partida sí está contemplada en el expediente técnico**, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere; mientras que, la **prestación adicional de obra no se encuentra considerada en el expediente técnico**. De esta manera, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema a precios unitarios no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no implique una modificación de este último*"[25].

Como es de verse, la normativa de contrataciones del estado ha señalado de manera expresa que, en las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, el mayor metrado implica la ejecución de una determinada partida en una proporción superior a la que inicialmente fue prevista en el presupuesto de obra, superando los metrados consignados en cada partida, siempre que dicho incremento sea indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, dado que, por el contrario, para la ejecución de adicionales de obra, las partidas no deben hallarse consideradas en el expediente técnico de obra.

Adicionalmente podemos precisar que el Adicional n.° 01 no implicó modificación del diseño de ingeniería al no adjuntarse cálculos de diseño para un nuevo dimensionamiento, tampoco se realizó nuevos trazos en las redes de agua y desagüe, ni consignó trabajos en otras calles y/o modificaciones a los componentes de la obra.

Siendo así, a razón de la verificación efectuada entre las propias partidas, las especificaciones técnicas y los costos unitarios, todo ello consignado tanto en el expediente técnico de la Obra, el expediente técnico del Adicional n.° 01 y la documentación presentada por el contratista para la suscripción del contrato, las partidas "01.01.01" y "02.01.01.01" (partidas de excavación de terreno rocoso para las redes de agua y desagüe del expediente técnico del Adicional n.° 01) estuvieron previamente consignadas en las partidas "01.04.03" y "02.02.01.04" (partidas de excavación de terreno rocoso para las redes de agua y desagüe del expediente técnico de la Obra), por lo que no resultaba procedente la solicitud de adicional de obra presentada por el contratista, sino más bien, correspondía conducir dicha solicitud a través del trámite establecido para la figura de "mayores metrados"[26], no solo porque el sistema de contratación de la Obra era a "precios

[24] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, aprobado el 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.
Parte del énfasis y subrayado es nuestro.
[25] "***Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
(...)
205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

019

unitarios"[27], sino además, porque las partidas en cuestión sí estuvieron contempladas inicialmente en el expediente técnico de la Obra.

Sin embargo, dicha invocación del contratista fue pasible de opinión favorable por parte de David Reiser Mamani Carpio, supervisor de obra, mediante Informe n.° 006-2022-DRMC/MDSJT/SO. de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, así como por parte de Víctor Germán Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, mediante el Informe n.° 246-2022-MDSJT/VGSC/JUIDR de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, actos que motivaron la posterior aprobación del expediente técnico de Adicional n.° 01 a través de la Resolución de Alcaldía n.° 167-2022-MDSJT-AL de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, conforme a la cual se otorgó un plazo adicional de veintinueve (29) días calendario para la ejecución de la Obra.

2.2 Respecto de la ejecución de partidas de excavación de zanjas en terreno rocoso que formaron parte del Adicional n.° 01

2.2.1 De la ejecución de la partida 01.04.03 "Excavación de zanja en terreno rocoso" (red de agua) del expediente técnico de la Obra

Conforme al análisis descrito previamente, es de señalar que la partida 01.04.03 –la cual formaba parte del expediente técnico de la Obra y requería la ejecución de mayores metrados, mas no, de un adicional de obra– guarda identidad con la partida 01.01.01 del expediente del Adicional n.° 01; dicho ello, se tiene que, del análisis a la ejecución del avance de obra con relación a la ejecución de la partida 01.04.03, se advierte de la Valorización n.° 03 **(Apéndice n.° 17)**, que el contratista no ejecutó ningún avance en el mes de **junio de 2022**, pese a que, según el CAOV[28], a tal fecha la citada partida estaba programada para ejecutarse al 33,33%.

Asimismo, en lo concerniente a la Valorización n.° 04 **(Apéndice n.° 18)**, correspondiente a **julio de 2022**, la partida 01.04.03 presentó un avance real del 17,14%, sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el CAOV, dicha partida estuvo programada para estar ejecutada al 100%; por tanto, se advierte que entre junio y julio de 2022 el contratista estuvo retrasado en lo concerniente a la ejecución de la partida 01.04.03 "Excavación de zanja de terreno rocoso" para la red de agua, debiendo resaltarse que dicho período coincide con el trámite que se siguió para la aprobación del adicional de obra, el cual comprendió desde el 20 de junio de 2022, fecha en la cual el contratista presentó su solicitud de adicional de obra a través del Asiento n.° 39 **(Apéndice n.° 9)**, hasta el 27 de julio de 2022, fecha en la cual la Entidad aprobó el Adicional n.° 01 mediante Resolución de Alcaldía n.° 167-2022-MDSJT-AL **(Apéndice n.° 10)**.

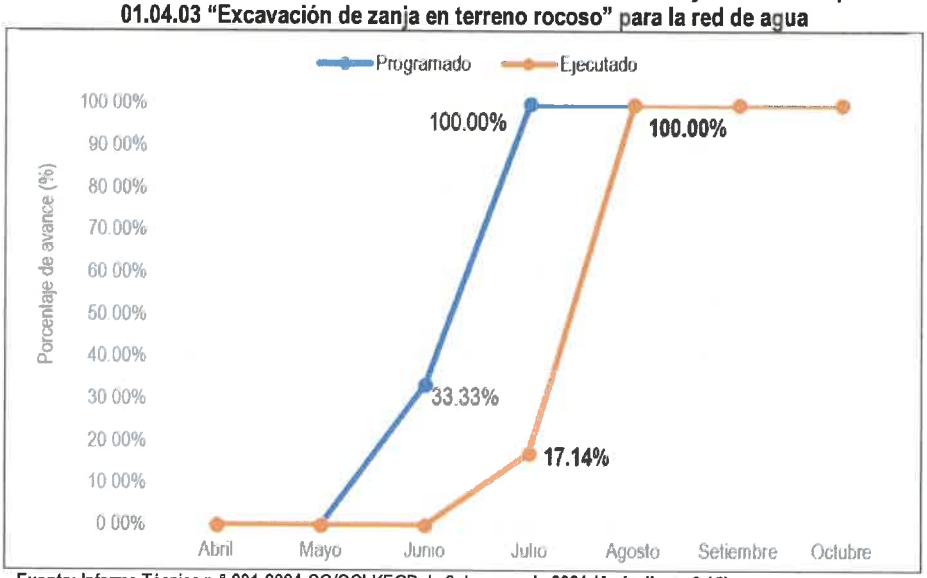
Ahora bien, de acuerdo con el Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OCI-KEGB de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, emitido por la especialista de la comisión de control, se elaboró el siguiente gráfico en el cual se denota el versus entre los metrados programados y los metrados ejecutados de la partida 01.04.03 "Excavación de zanja en terreno rocoso":

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.
205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función" (El subrayado es nuestro).

[27] El artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define las causales de ampliación de plazo que pueden ser invocadas por el contratista a efectos de solicitar la ampliación del plazo contractual, siempre y cuando dichas causales sean ajenas a su voluntad y modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, siendo una de dichas causales la siguiente: *"c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"* (El subrayado es nuestro).

[28] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 126-2022-MDSJT-AL de 3 de junio de 2022, el titular de la Entidad aprobó el calendario de avance de obra valorizado (CAOV) n.° 1 de la Obra **(Apéndice n.° 15)**.

Imagen n. ° 7
Programa de ejecución de obra versus los metrados de avance de ejecución de la partida 01.04.03 "Excavación de zanja en terreno rocoso" para la red de agua



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OCI-KEGB de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De tal modo, en lo que atañe a la partida 01.04.03, se identificó que el contratista estaba atrasado a julio de 2022, fecha en la que la Entidad ya había aprobado el Adicional n.° 01 (26 de julio de 2022), la cual contaba con conformidad previamente otorgada por el supervisor de obra y el jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, pese a que no resultaba procedente tal invocación.

Ahora bien, de la revisión a la Valorización n.° 05 **(Apéndice n.° 19)**, se advierte que dicha partida recién fue culminada en agosto de 2022, por lo que, además de que la invocación de adicional de obra en cuestión no resultaba procedente –dada la connotación fáctica y normativa previamente analizada–, era recién a esta fecha en que resultaba procedente la solicitud de "mayores metrados", invocación que, como se ha señalado, tampoco fue materia de observancia. Así, sobre este último aspecto, cabe agregar que la Opinión n.° 042-2021/DTN de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, emitida por el OSCE, ha señalado lo siguiente: *"(...) será posible reconocer la ejecución de* ***"mayores metrados"*** *cuando los trabajos realizados por el contratista superen los metrados consignados (referencialmente) en el expediente técnico (...)"*; por tanto, al mes de junio –fecha en la que se solicitó el Adicional n.° 01–, no era posible cuantificar los mayores metrados con relación a la partida 01.04.03 "Excavación de zanja en terreno rocoso" (red de agua), por cuanto no se habían iniciado trabajos a ese momento, lo que evidencia el retraso en su ejecución.

2.2.2 De la ejecución de la partida 02.02.01.04 "Excavación de zanja en terreno rocoso" (red de desagüe) del expediente técnico de la Obra

Conforme al análisis descrito previamente, es de señalar que la partida 02.02.01.04 –la cual formaba parte del expediente técnico de la Obra y requería la ejecución de mayores metrados, mas no, de un adicional de obra– guarda identidad con la partida 02.01.01.01 del expediente del Adicional n.° 01; dicho ello, se tiene que, del análisis a la ejecución del avance de obra con relación a la ejecución de la partida 02.02.01.04, se advierte en la Valorización n.° 03 (período del 1 al 30 de junio de 2022) que de manera previa a la aprobación del Adicional n.° 01 ya se habían ejecutado y valorizado 164,95 m³ de excavación en algunos tramos para la red de desagüe de la partida 02.02.01.04 que implicaba dicho adicional, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Ejecución de la Partida 02.01.01.01 (Excavación de zanja en terreno rocoso), correspondiente al Adicional n.° 01 e incluidos en la Valorización n.° 03

Calle	Longitud (m)	Ancho (m)	Profundidad (m)	Volumen (m3)	Tramo (M)	Tramo (M3)
ENTRE CALLE 2 Y CALLE 3, TRAMO III Hprom=1.20	21.61	0.60	1.20	15.56	21.61	15.56
CALLE 3, TRAMO V Hprom=1.45	41.12	0.60	1.45	35.77	41.12	35.77
CALLE 4 (principal) TRAMO V Hprom=1.75	52.77	0.60	1.75	55.41	52.77	55.41
CALLE 4 (principal) TRAMO VII Hprom=1.75	55.44	0.60	1.75	58.21	55.44	58.21
Total					170.94	**164.95**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OCI-KEGB de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De otro lado, como parte de la Valorización n.° 03 **(Apéndice n.° 17)**, se advierte la inclusión de la prueba denominada: "Prueba hidráulica de tubería desagüe a zanja abierta"[29], correspondiente al "protocolo prueba de pendiente", la cual consiste en verificar la pendiente de la tubería instalada de acuerdo al expediente técnico[30]; dicha prueba sólo podían ser ejecutadas por tramos, es decir de buzón a buzón, una vez culminado los trabajos o partidas de excavación de zanjas, refine y nivelación de zanjas, cama de arena gruesa e instalación de tuberías conforme al proceso constructivo[31].

De tal forma, se evidencia que la partida 02.02.01.04 "Excavación de zanja en terreno rocoso" (red de desagüe) venía siendo ejecutada de forma previa a la aprobación del Adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 10)**, lo que implica que el contratista ya había ejecutado un 26.21%[32] de los metrados proyectados para esta partida previo a su aprobación; todo ello conforme se puede extraer de los resultados de las pruebas ("protocolo prueba de pendiente") presentadas por el contratista en la referida valorización, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Protocolo prueba de pendiente correspondientes a tramos considerados en el Adicional n.° 01, incluidos en la Valorización n.° 03

CALLES	LONGITUD (M)	TRAMO - PRUEBA HIDRÁULICA	FECHA
ENTRE CALLE 2 Y CALLE 3, TRAMO III Hprom=1.20	21.61	BZ 8 - BZ 14	21/06/2022
CALLE 3, TRAMO V Hprom=1.45	41.12	BZ 16 - BZ 15	14/06/2022
CALLE 4 (principal) TRAMO V Hprom=1.75	52.77	BZ 29 - BZ 30	08/06/2022
CALLE 4 (principal) TRAMO VII Hprom=1.75	55.44	BZ 34 - BZ 35	04/06/2022
TOTAL	**170.94**		

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OCI-KEGB de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De tal modo, en atención al análisis descrito en el Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OCI-KEGB de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por la especialista de la comisión de control, se advierte que: "*el contratista realizó trabajos de excavación de zanjas, refine y nivelación de zanjas, cama de arena gruesa e instalación de tuberías, es decir adelantó trabajos en junio, equivalente al 26,21 % del total de metrados de la partida excavación de zanja en terreno rocoso, que fueron recién aprobados en el mes de agosto de 2022, con la aprobación del Adicional N° 01*".

[29] Definidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2021-MDSJDT-AL de 15 de noviembre de 2021, como: "*02.06.01 PRUEBA HIDRÁULICA DE TUBERÍA DESAGUE A ZANJA ABIERTA (m), DESCRIPCIÓN: "La finalidad de esta prueba, es verificar que todas las partes de la línea de desagüe, hayan quedado correctamente instalados, listos para prestar servicio. (...). No se autorizará la prueba hidráulica con relleno compactado, mientras que el tramo de desagüe no haya cumplido satisfactoriamente la prueba zanja abierta. Una vez terminado un tramo y antes de efectuarse el relleno de zanjas se realizarán las pruebas de pendientes, alineamiento y la prueba de la tubería (...)*"

[30] El expediente técnico se encuentra digitalizado en su integridad adjunto a la información técnica publicada en el portal del SEACE.

[31] Secuencia de actividades que tienen como resultado un producto intermedio, y en conjunto dan como resultado el producto final de la construcción.

[32] Es de precisar que dicha razón porcentual proviene de 164.95 m³ respecto a 629.31 m³, que estuvo proyectando en el expediente técnico del Adicional N.° 01 para la partida excavación de zanja en terreno rocoso para red de desagüe.

2.3 Pago de gastos generales reconocidos al contratista con motivo de la aprobación del Adicional n.° 01

De conformidad con lo descrito en los numerales precedentes, mediante Resolución de Alcaldía n.° 167-2022-MDSJT-AL de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, la Entidad aprobó el expediente técnico del Adicional n.° 01 –previa conformidad técnica emitida por David Reiser Mamani Carpio y Víctor Germán Sucapuca Ccama, supervisor de obra y jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, respectivamente–, esto a pesar de que correspondía la aprobación de mayores metrados; de tal modo, conforme a lo establecido en el numeral 194.2 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *"[l]as valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos generales"*[33], sin embargo, con motivo de la aprobación del Adicional n.° 01, la Entidad tuvo que reconocer el pago de gastos generales por 12,20% a favor del contratista, lo que significó el importe de S/ 19 940,82, conforme se detalla a continuación:

Imagen n.° 8
Gastos generales reconocidos al contratista en el marco del Adicional n.° 01

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio	Parcial
01	**RED DE AGUA**				76,402.44
01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA EN TERRENO ROCOSO	m3	552.36	138.32	76,402.44
02	**RED DE DESAGUE**				87,046.16
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS				
02.01.01.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA EN TERRENO ROCOSO	m3	629.31	138.32	87,046.16
	COSTO DIRECTO				163,448.60
	GASTOS GENERALES (12.20%)				19,940.82
	UTILIDAD (1.51%)				2,467.27
	SUBTOTAL				185,856.69
	IGV (18%)				33,454.20
	TOTAL PRESUPUESTO				219,310.89

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OCI-KEGB de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

De igual modo, en lo que respecta al presupuesto del deductivo de obra aprobado, se dedujo el importe de S/ 2 472,77 respecto al ítem de "gastos generales", como se muestra seguidamente:

Imagen n.° 9
Gastos generales deducidos al contratista en el marco del Adicional n.° 01

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio	Parcial
01	**RED DE AGUA**				8,902.20
01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS TSRP/AGUA, H=1.00 M., ANCHO 0,60 M.	M	920.60	9.67	8,902.20
02	**RED DE DESAGUE**				11,366.29
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS				
02.01	EXCAVACION DE ZANJAS EN TSR P/DESAGÜE, DN=8", HASTA H=1.50 M.	m	432.45	9.73	4,207.74
02.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS EN TSR, P/DESAGÜE, DN 6", HASTA H=2.10 M.	m	227.34	26.28	5,974.50
02.01.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS EN TSR P/DESAGÜE, DN 6", HASTA H = 2.50 M.	m	34.41	34.41	1,184.05
	COSTO DIRECTO				20,268.49
	GASTOS GENERALES (12.20%)				2,472.77
	UTILIDAD (1.51%)				305.95
	SUBTOTAL				23,047.21
	IGV (18%)				4,148.50
	TOTAL PRESUPUESTO				27,195.71

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OCI-KEGB de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

[33] El subrayado es nuestro.

Sobre el particular, dicha deducción no era procedente puesto que, de acuerdo con el numeral 194.5 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece lo siguiente: *"En contratos de obra a precios unitarios, el límite del monto a reconocer por concepto de gastos generales es aquel indicado en la oferta del contratista. En caso que a través de las valorizaciones no se hubiese llegado a completar dicho monto, en la liquidación final se define el saldo a favor del contratista"*; es decir, en el marco de la Obra bajo comento, al estar comprendida bajo el sistema de precios unitarios, no correspondía ningún pago por gastos generales a favor del contratista puesto que solo atañía el pago señalado en la oferta del contratista.

En resumen, la aprobación por parte de la Entidad del Adicional n.° 01, en defecto de la aprobación de mayores metrados, conllevó a que se reconozca a favor del contratista la suma de S/ 19 940,82, que al incluirse el IGV (18%) resultaba el importe de S/ 23 530,17; asimismo, se dedujo S/ 2 472,77 como gastos generales, suma que al incluirse el IGV (18%) resultaba el importe de S/ 2 917,87.

Es decir, la Entidad reconoció la suma de S/ 20 612,30 a favor del contratista, sin corresponderle, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Cálculo de gastos generales pagados por la Entidad a favor del contratista

Gastos generales que no correspondía pagar al contratista *(a)*	Gastos generales que no correspondían descontar al contratista *(b)*	Monto total por gastos generales *(a)-(b)*
S/ 23 530,17	S/ 2 917,87	**S/ 20 612,30**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OCI-KEGB de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, previa opinión favorable, mediante Informe n.° 009-2022-DRMC/MDSJT/SO. de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, David Reiser Mamani Carpio, supervisor de obra, remitió a Víctor Germán Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, la Valorización n.° 05, correspondiente al mes de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, en la cual se incluyó la totalidad del presupuesto aprobado del Adicional n.° 01, conforme se detalla a continuación:

Imagen n.° 10
Resumen de la Valorización n.° 05

Conceptos	Importe S/
Valorización del Mes (Sin IGV) – Obra Principal	395 972,29
Valorización de obras adicionales	185 856,69
Valorización Bruta	**581 828,98**
Amortización	0,00
Penalidades	0,00
Valorización Neta	**581 828,98**
IGV 18%	104 729,22
Monto Facturado por el Contratista	**686 558,20**
A retener por garantía de fiel cumplimiento	-19 211,52
Neto a Cancelar	**667 346,68**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OCI-KEGB de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16).**

Conforme a ello, a efectos de realizar el pago de la Valorización n.° 05, la Entidad emitió los siguientes comprobantes para el pago **(Apéndice n.° 20)**, de la citada valorización, en los que se incluye el pago del Adicional n.° 01, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Pagos efectuados por la Entidad respecto de la Valorización n.° 05

Comprobante de Pago N°	Fecha de emisión	Importe emitido (S/)
1118	10/10/2022	200 000,00
1119	10/10/2022	200 000,00
1120	10/10/2022	200 000,00
1121	10/10/2022	39 884,68
1122	10/10/2022	27 462,00
1127	17/10/2022	19 211,52
Monto total facturado y pagado por la Valorización n.° 05		**686 558,20**

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OCI-KEGB de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De tal forma, mediante los comprobantes de pago n.os 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, y el comprobante de pago n.° 1127 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, la Entidad efectuó el pago por gastos generales por el importe de S/ 20 612,30 a favor del contratista, sin corresponderle, toda vez que la Obra en cuestión se enmarcó bajo el sistema de precios unitarios y los hechos que motivaron la solicitud inicial del contratista, debió conducirse a través de la ejecución de mayores gastos generales y no a través de una prestación adicional de obra.

3. Ampliación de plazo de ejecución de la Obra (Ampliación n.° 01)

3.1 Procedimiento de aprobación de la Ampliación n.° 01

De manera posterior a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 167-2022-MDSJT-AL de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, mediante la cual la Entidad aprobó el expediente técnico de adicional de obra –previa conformidad técnica emitida por David Reiser Mamani Carpio y Víctor Germán Sucapuca Ccama, supervisor de obra y jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, respectivamente– el contratista remitió al citado supervisor la **Carta n.° 003-2022-CONSORCIO ESMERALDA** de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, a través de la cual solicitó ampliación de plazo por 29 días calendario para la ejecución de la citada prestación adicional[34], conforme se detalla a continuación:

*"**ANALISIS**:*

- *Con Resolución de Adicional, se Aprueba el Adicional de Obra N° 01, con una programación de obra de 29 días calendarios, cuyo plazo se inicia el 13 de octubre del 2022 y cuya culminación será el 12 de noveimbre del 2022.*
- *Como el Adicional de Obra N° 01, es paralelo a la ejecución de la obra que normalmente debería terminar el 14 de octubre del 2022, solo se deberá considerar la diferencia de tiempo, es decir desde el 18 de abril hasta el 14 de octubre del 2022.*

***CONCLUSION**:*

- *De esta manera se solicita la Ampliación de Plazo N° 01 por 29 días calendarios, los mismos que fueron cuantificados por los motivos arriba mencionados; demostrándose de manera objetiva, real y técnica que el Adicional de Obra N° 01 demanda una Ampliación de Plazo de 29 días calendarios luego de terminar el plazo contractual de la obra. Se adjunta a la presente*

[34] Es de señalar que como parte del sustento técnico-legal presentado por el contratista en la Carta n.° 003-2022-CONSORCIO ESMERALDA de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, se trajo a colación el artículo 175° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF), dispositivo que reguló en su oportunidad la figura de la "ampliación del plazo contractual"; sin embargo, a la fecha de ocurrencia de los hechos materia del presente análisis (2022), dicha normativa se encontraba derogada, conforme se dispuso en el inciso a) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014.

el Informe de la Ampliación de Plazo N° 01, toda la documentación sustentatoria para dicho fin, con el objetivo de ser Aprobado por la Supervisión y Autorizado por la gerencia de infraestructura y desarrollo rural, de la municipalidad distrital de san juan de tarucani" [sic].

De manera posterior a la presentación de dicha solicitud, David Reiser Mamani Carpio, supervisor de obra, remitió a la Entidad la **Carta n.° 013-2022-DRMC/SUPERVISOR.** de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, a la que adjuntó el **Informe n.° 008-2022-DRMC/MDSJT/SO.** de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, documento mediante el cual puso en conocimiento de Víctor Germán Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural[35], su conformidad respecto de la ampliación de plazo solicitada por el contratista, bajo el siguiente tenor: *"(...) Opino que la solicitud de Ampliación de Plazo por 29 días es* ***Conforme*** *y cumple con los alcances y requisitos indicados en la Ley. Por lo que el Plazo de ejecución sea ampliado a 209 días calendario, que la nueva fecha de culminación de la obra será el 12 de noviembre de 2,022. (...) Que la Jefatura de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, de considerarlo pertinente haga suya las conclusiones del presente, disponiendo el trámite oportuno para la Emisión de la Resolución correspondiente aprobando la Ampliación de plazo solicitado".*

En tal contexto, mediante **Informe n.° 262-2022-MDSJT/VGSC/JUIDR** de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, Víctor Germán Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, otorgó conformidad a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista, la misma que fue puesta en conocimiento de Gerencia Municipal[36] conforme sigue: *"4.1. Después de la revisión del documento (...) Aprobado por el supervisor de obra, Por tanto, Esta Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, PROCEDE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 01 por 29 días calendarios (...) Cumple las condiciones (...), requiere su aprobación bajó algún documento correspondiente y/o acto RESOLUTIVO"* [sic].

Así, en atención al trámite documentario descrito previamente, conforme al cual David Reiser Mamani Carpio, supervisor de obra, y, Víctor Germán Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, otorgaron conformidad técnica a la solicitud de ampliación de plazo planteada por el contratista, el gerente municipal emitió la **Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2022-MDSJT-GM** de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, mediante la cual aprobó *"la ampliación de plazo N° 01 por 29 días calendarios de la obra"*[37], documento resolutivo que fue remitido a la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural mediante Proveído n.° 1946 de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, y, a su vez, esta unidad orgánica –mediante **Carta n.° 028-2022-MDSJT/JUIDR/VGSC** de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, puso en conocimiento de dicha resolución al residente de obra y a David Reiser Mamani Carpio, supervisor de obra, respectivamente, para *"continuar los trámites administrativos correspondientes"*.

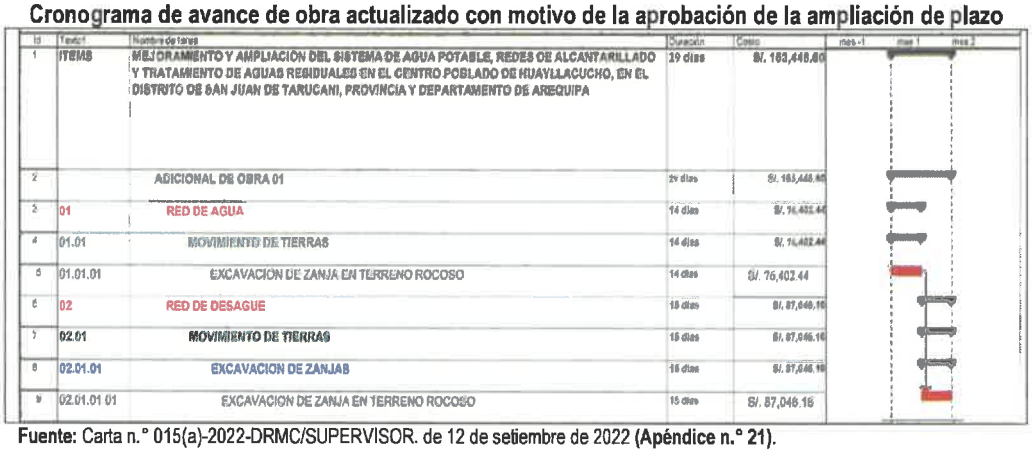
Bajo dicho marco, mediante **Carta n.° 015(a)-2022-DRMC/SUPERVISOR.** de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, recibida por la Entidad el 10 de octubre de 2022, David Reiser Mamani Carpio, supervisor de obra, remitió a la Entidad *"los Cronogramas actualizados de Obra presentado por el contratista, para su correspondiente aprobación mediante Resolución de Alcaldía"*, documentación que fue remitida, a su vez, a la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural mediante **Proveído n.° 2422** de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, conforme al siguiente detalle:

[35] A través del Proveído n.° 1874 de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, la Gerencia Municipal remitió dicha documentación a la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, la cual fue recibida el 12 de agosto de 2022, conforme corre en el sello inserto en el citado documento.

[36] El Informe n.° 262-2022-MDSJT/VGSC/JUIDR fue ingresado el 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, por mesa de partes de Gerencia Municipal.

[37] El subrayado es nuestro.

Imagen n.° 11
Cronograma de avance de obra actualizado con motivo de la aprobación de la ampliación de plazo



Id	Texto	Nombre de tarea	Duración	Costo
1	ITEMS	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, REDES DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLLACUCHO, EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE TARUCANI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	29 días	S/. 163,448.60
2		ADICIONAL DE OBRA 01	29 días	S/. 163,448.60
3	01	RED DE AGUA	14 días	S/. 76,402.44
4	01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	14 días	S/. 76,402.44
5	01.01.01	EXCAVACION DE ZANJA EN TERRENO ROCOSO	14 días	S/. 76,402.44
6	02	RED DE DESAGUE	15 días	S/. 87,046.16
7	02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	15 días	S/. 87,046.16
8	02.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS	15 días	S/. 87,046.16
9	02.01.01 01	EXCAVACION DE ZANJA EN TERRENO ROCOSO	15 días	S/. 87,046.16

Fuente: Carta n.° 015(a)-2022-DRMC/SUPERVISOR. de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21).**

Imagen n.° 12
Calendario actualizado de Avance de Obra Valorizado – Adicional de Obra 01

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	REND.	F	DURACIÓN	MES 01		
									METRADO	PARCIAL	%
01	RED DE AGUA				76,402.44					76,402.44	
01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				76,402.44					76,402.44	
01.01.01	EXCAVACION DE ZANJA EN TERRENO ROCOSO	m3	552.36	138.32	76,402.44	70.00	0.80	14.00	552.36	76,402.44	100%
02	RED DE DESAGUE				87,046.16					87,046.16	
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				87,046.16					87,046.16	
02.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS										
02.01.01.01	EXCAVACION DE ZANJA EN TERRENO ROCOSO	m3	629.31	138.32	87,046.16	70.00	0.80	15.00	629.31	87,046.16	100%
	COSTO DIRECTO (A)				163,448.60					163,448.60	
	GASTOS GENERALES										
	GASTOS FIJOS	1.92%			3,133.34					3,133.34	
	GASTOS VARIABLES	10.28%			16,807.48					16,807.48	
	TOTAL DE GASTOS GENERALES (B)	12.20%			19,940.82					19,940.82	
	UTILIDAD (C)	1.51%			2,467.27					2,467.27	
	SUB TOTAL (A+B+C)				185,856.69					185,856.69	
	IGV	18.00%			33,454.20					33,454.20	
	MONTO TOTAL DE LA OFERTA				219,310.89					219,310.89	

Fuente: Carta n.° 015(a)-2022-DRMC/SUPERVISOR. de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21).**

De tal modo, mediante **Informe n.° 331-2022-MDSJT/VGSC/JUIDR** de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, Víctor Germán Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, previa conformidad otorgada al cronograma actualizado de la Obra, remitió a la Gerencia Municipal dicha documentación para su aprobación correspondiente, siendo que el titular de la Entidad, mediante **Resolución de Alcaldía n.° 219-2022-MDSJT-AL** de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, aprobó el citado cronograma actualizado derivado de la ampliación de plazo aprobada, documento que fue remitido a la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural mediante **Proveído n.° 2451** de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)** y a su vez, mediante **Carta n.° 034-2022-MDSJT/JUIDR/VGSC** de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, esta última unidad orgánica derivo la citada resolución a Eder Eduardo Calle Zúñiga y a David Reiser Mamani Carpio, residente y supervisor de obra, respectivamente, para *"continuar los trámites administrativos correspondientes"*.

3.2 Del sustento de afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra contenido en la solicitud de ampliación de plazo

De forma previa, cabe señalar que el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define las causales de ampliación de plazo que pueden ser invocadas por el contratista a efectos de solicitar la ampliación del plazo contractual, siempre y cuando dichas causales sean

ajenas a su voluntad y modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, tal es así:

> *"**Artículo 197. Causales de ampliación de plazo***
> *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
>
> *a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
> *b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
> *c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".*

En dicho correlato, el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corrobora dicho requisito en tanto señala que: *"(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*[38]. Como puede apreciarse, uno de los requisitos indispensables para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo consiste en que la causal invocada por el contratista –siempre y cuando haya sido generada por causas ajenas a su voluntad– modifique la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra (PEO), este último, definido por el precitado cuerpo normativo de la siguiente manera: ***"Programa de ejecución de obra:** Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. El programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado"* (El subrayado es nuestro).

Sobre el particular, de acuerdo con lo señalado, el contratista remitió a David Reiser Mamani Carpio, supervisor de obra, la **Carta n.° 003-2022-CONSORCIO ESMERALDA** de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, a través de la cual solicitó ampliación de plazo por veintinueve (29) días calendario para la ejecución del Adicional n.° 01, bajo el siguiente detalle:

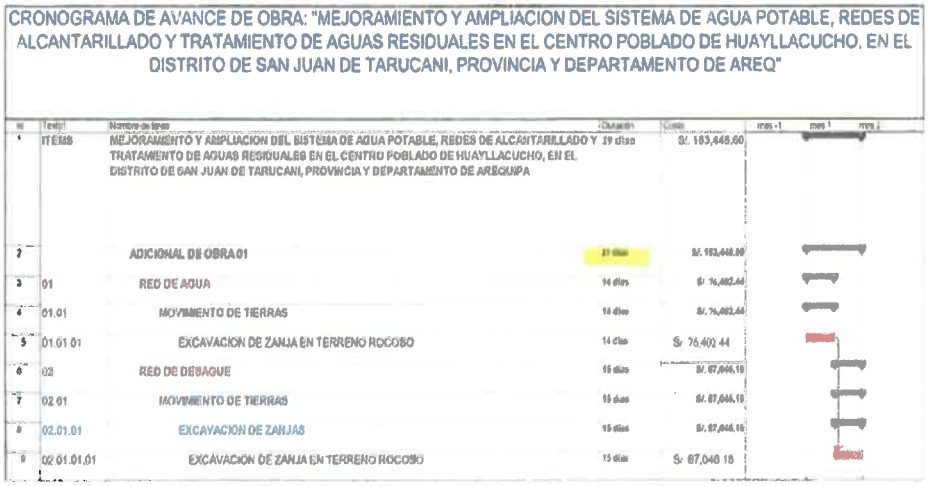
> *"**IV. NUEVA CRONOLOGÍA DE EJECUCIÓN***
> *Fecha de inicio obra : 18 de abril del 2022*
> *Fecha finaliza obra : 14 de octubre del 2022*
> *Ampliación de plazo N° 1 : 29 días calendarios*
> *Fecha de inicio ampliación : 13 de octubre del 2022*
> *Fecha finaliza ampliación : 12 de noviembre del 2022*
> *Nuevo plazo ejecución : 209 días calendarios"*

Así, de acuerdo a dicha solicitud, el contratista agregó los 29 días calendario a la fecha programada para la culminación de la ejecución de la Obra, resultando como fecha ampliada hasta el 12 de noviembre de 2022, lo que sumó una totalidad de 209 días calendario.

Al respecto, es necesario precisar que el expediente técnico del Adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 10)**, contiene un programa para la ejecución de las partidas 01.01.01 y 02.01.01.01, en el que se considera un plazo de ejecución de 29 días calendario; sin embargo, no contiene el sustento de afectación a la ruta crítica del programa vigente (al programa principal de ejecución de la Obra), tal como se presenta a continuación:

[38] El subrayado es nuestro.

Imagen n.° 13
Programa de ejecución del Adicional N° 01


CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, REDES DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLLACUCHO, EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE TARUCANI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQ"

1	ITEM0	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, REDES DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLLACUCHO, EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE TARUCANI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	29 días	S/. 183,448.60	
2		ADICIONAL DE OBRA 01	29 días	S/. 183,448.60	
3	01	RED DE AGUA	14 días	S/. 76,402.44	
4	01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	14 días	S/. 76,402.44	
5	01.01.01	EXCAVACION DE ZANJA EN TERRENO ROCOSO	14 días	S/. 76,402.44	
6	02	RED DE DESAGUE	15 días	S/. 87,046.16	
7	02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	15 días	S/. 87,046.16	
8	02.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS	15 días	S/. 87,046.16	
9	02.01.01.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA EN TERRENO ROCOSO	15 días	S/. 87,046.16	

Fuente: Expediente técnico del Adicional n.° 1 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 167-2022-MDSJT-AL de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

Conforme se aprecia de la imagen anterior, el programa de Adicional n.° 01 no está incluido en el PEO vigente, tal es así que no muestra las fechas exactas en las que se ejecutarían las citadas partidas, detallando únicamente el término *"mes1"*, ello aunado a la no inclusión del resto de partidas (antecesoras y posteriores) estrictamente involucradas en la ejecución de la Obra; sin embargo, la citada normativa de contratación pública exige como requisito que para la procedencia de la ampliación de plazo se demuestre la afectación a la ruta crítica del PEO vigente al momento de la solicitud de dicha ampliación, requisito que no fue cumplido por el contratista, tal como se extrae de la Carta n.° 003-2022-CONSORCIO ESMERALDA de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, dado que en dicho documento no se aprecia sustento técnico ni análisis sobre dicho particular, vale decir, el contratista no evidenció que los 29 días solicitados para ampliación de plazo afectaban la ruta crítica del PEO vigente[39].

Pese a ello, mediante Informe n.° 008-2022-DRMC/MDSJT/SO. de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, David Reiser Mamani Carpio, supervisor de obra, otorgó su conformidad respecto de la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista, y, en tal contexto, Víctor Germán Sucapuca Ccama, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, suscribió el Informe n.° 262-2022-MDSJT/VGSC/JUIDR de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, a través del cual –de igual modo– emitió su conformidad para la procedencia de la citada ampliación, actos que permitieron la aprobación de la Ampliación n.° 01 a través de la dación de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2022-MDSJT-GM de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, conforme a la cual se amplió el plazo de ejecución de la Obra por 29 días calendario adicionales.

3.2.1 Análisis de la afectación a la ruta crítica del PEO vigente

Previamente es necesario señalar que, en la documentación remitida para el perfeccionamiento del contrato, el contratista presentó a la Entidad[40] el programa de ejecución de obra (diagrama Gantt), y el calendario de avance de obra valorizado. Posteriormente; a través del supervisor de obra se remitió a la Entidad[41] los citados

[39] Cronograma que forma parte de la documentación presentada por el contratista para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 6)** y que, a su vez forma parte integrante del Contrato y conforme al adjunto en la valorización n.° 01 **(Apéndice n.° 22)**.

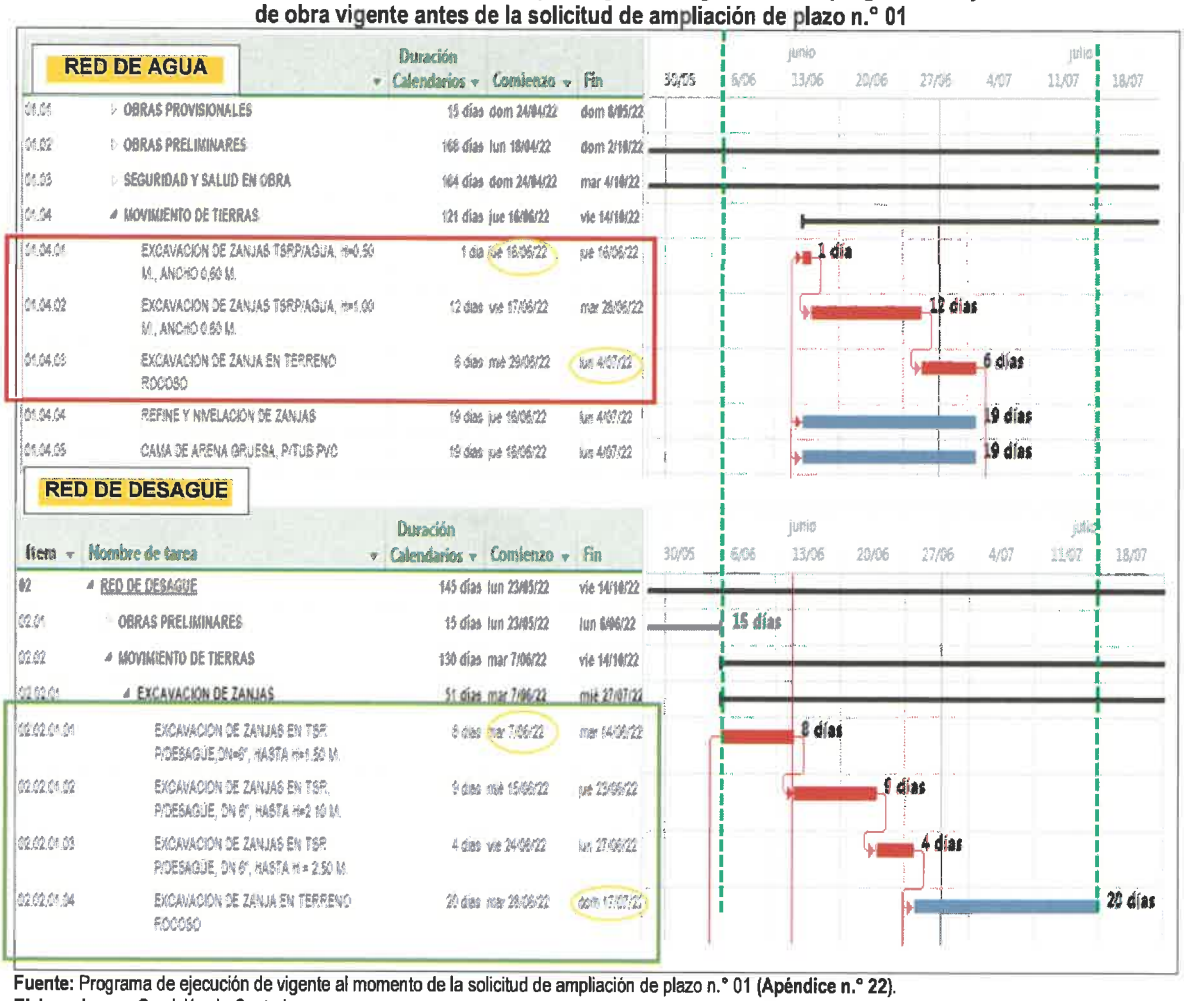
[40] Documentación presentada mediante Carta n.° 001-2022-CE-LCVLL/RC de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, recibido el 1 de abril de 2022 por la Entidad.

[41] Mediante carta n.° 001-2022-DRMC/SUPERVISOR de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el supervisor de obra comunicó a la Entidad el inicio del plazo contractual de la Obra y presentó "los Cronogramas actualizados de ejecución correspondientes", en atención a dicho documento, el jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural aprobó el calendario valorizado de obra n.° 01, documento que fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 126-2022-MDSJT-AL de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

documentos actualizados a la fecha de inicio de obra, los que son idénticos[42] con la salvedad de las fechas, que fueron incorporadas con motivo del inicio del plazo contractual.

Respecto a las partidas que sustentan el expediente del Adicional n.° 01[43] se verificó en el programa de ejecución de obra (diagrama Gantt) que para la red de agua se programó la ejecución del 16 de junio al 4 de julio de 2022 y en la red de desagüe del 7 de junio al 17 de julio de 2022, conforme se muestra en los círculos en color naranja ubicados a continuación:

Imagen n.° 14
Partidas de excavación para la red de agua y desagüe consignadas en el programa de ejecución de obra vigente antes de la solicitud de ampliación de plazo n.° 01



Fuente: Programa de ejecución de vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

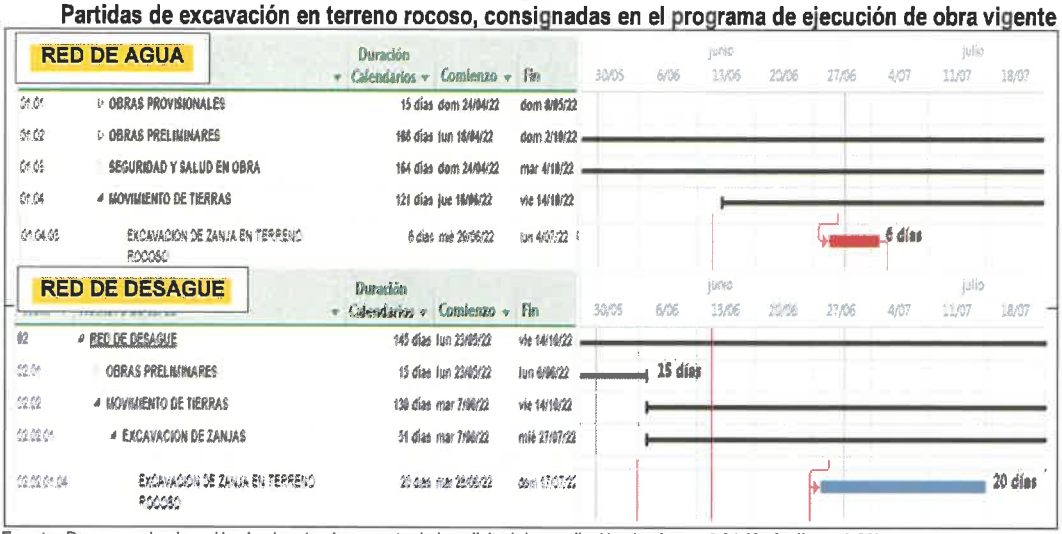
También se puede observar que, la ejecución de las partidas de excavación para las redes de agua y desagüe estaban programadas dentro del rango que se muestra dentro de las líneas punteadas de color verde en la imagen precedente, es decir; que los trabajos de excavación tanto para las redes de agua y desagüe podían ejecutarse ambas dentro de un periodo de tiempo comprendido entre el 7 de junio al 17 de julio, incluso en forma paralela y no estaban condicionadas.

[42] Cronogramas que forma parte de la valorización n.°1 **(Apéndice n.° 22)**.
[43] Correspondientes a los trabajos de excavación de zanjas para las redes de agua y desagüe.
Partidas que corresponden a la aprobación del adicional y deductivo n.°1
EXCAVACION DE ZANJAS TSRP/AGUA, H=1.00 M., ANCHO 0,60 M
EXCAVACION DE ZANJAS EN TSR P/DESAGÜE, DN=6", HASTA H=1.50 M
EXCAVACION DE ZANJAS EN TSR, P/DESAGÜE, DN 6", HASTA H=2.10 M.
EXCAVACION DE ZANJAS EN TSR P/DESAGÜE, DN 6", HASTA H = 2.50 M
EXCAVACION DE ZANJAS EN TERRENO ROCOSO

En relación a ello, de acuerdo a lo consignado por el contratista en su programa de ejecución del Adicional n.° 01, adjunto al expediente técnico del Adicional n.° 01, imagen n.° 13, debido a que la partida "02.01.01.01 Excavación de zanja en terreno rocoso", para la red de desagüe inicia su ejecución una vez finalizada la partida "01.01.01 Excavación de terreno rocoso" para la red de agua, situación que se contradice con lo señalado en el programa de ejecución de obra vigente, modificación que efectuó sin mayor sustento ni justificación, toda vez que el programa de ejecución de obra vigente, forma parte de la documentación necesaria para la suscripción del contrato, que se establece como una regla definitiva de cumplimiento para el contratista, conforme al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A continuación, se muestran el plazo proyectado para la ejecución de las partidas de excavaciones en terreno rocoso para la red de agua y desagüe, conforme al programa de ejecución de obra vigente:

Imagen n.° 15
Partidas de excavación en terreno rocoso, consignadas en el programa de ejecución de obra vigente



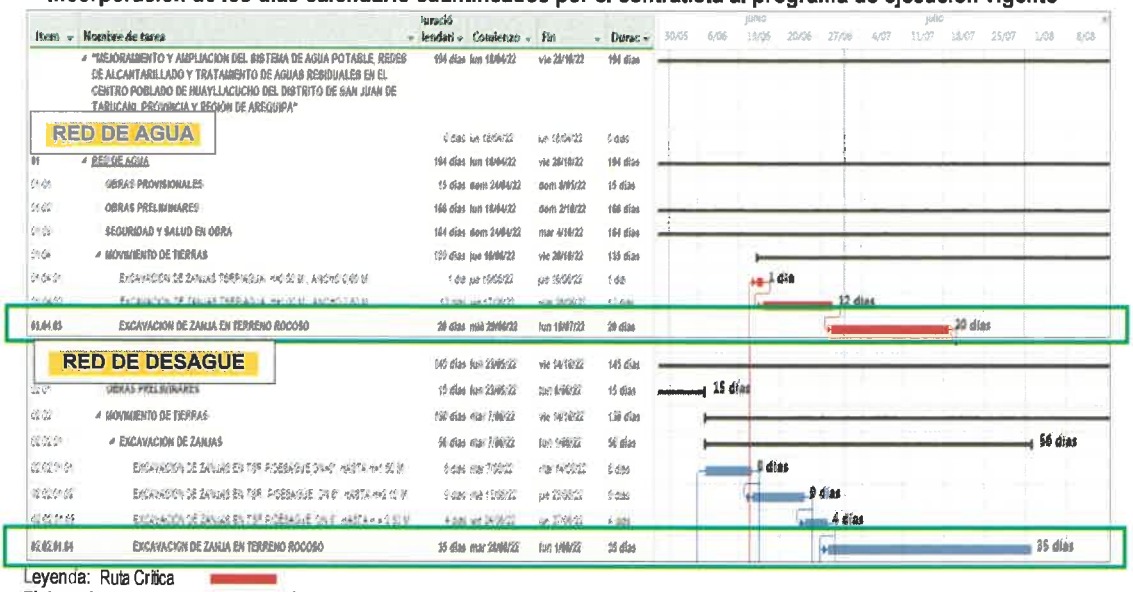
Fuente: Programa de ejecución de vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, para determinar la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente[44] **(Apéndice n.° 22)**, se incorporó a éste, los días requeridos por el contratista para la ejecución del adicional: 14 días para la partida 01.04.03 de excavación en terreno rocoso en la red de agua y 15 días para la partida 02.02.01.04 de excavación en terreno rocoso para la red de desagüe, como resultado se ha obtenido la siguiente modificación al Programa de ejecución vigente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

[44] A la fecha de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 1

Imagen n.° 16
Incorporación de los días calendario cuantificados por el contratista al programa de ejecución vigente



Leyenda: Ruta Crítica
Elaborado por: Comisión de Control.

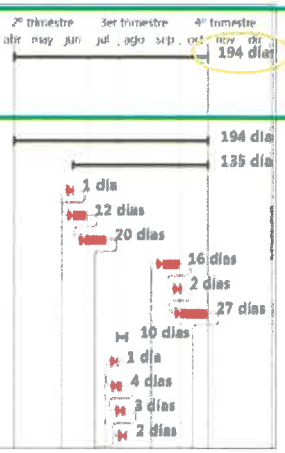
En los cuadros precedentes se observa que la partida 01.04.03 de excavación en terreno rocoso para la red de agua tenía una duración de 6 días calendario, en el cuadro subsiguiente se ha incrementado los 14 días cuantificados por el contratista para la ejecución del Adicional n.° 01, extendiéndose el tiempo de ejecución de la citada partida hasta el 18 de julio de 2022.

De igual manera, en la partida 02.02.01.04 de excavación en terreno rocoso para la red de desagüe tenía una duración de 20 días calendario, se ha incrementado los 15 días cuantificados por el contratista para la ejecución del Adicional n.° 01, extendiéndose el tiempo de ejecución de la citada partida hasta el 1 de agosto de 2022.

Como resultado del análisis efectuado, el plazo de ejecución inicial programado para la obra de 180 días calendario, se incrementó a 194 días calendario; conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 17
Afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, incorporando los días solicitados por el contratista

Id	Item	Nombre de tarea	Duracion Calendarios	Comienzo	Fin
1		"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, REDES DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLLACUCHO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE TARUCANI, PROVINCIA Y REGIÓN DE AREQUIPA"	194 días	lun 18/04/22	vie 28/10/22
3	01	RED DE AGUA	194 días	lun 18/04/22	vie 28/10/22
25	01.04	MOVIMIENTO DE TIERRAS	135 días	jue 16/06/22	vie 28/10/22
26	01.04.01	EXCAVACION DE ZANJAS TSRP/AGUA, H=0.50 M., ANCHO 0,60 M	1 día	jue 16/06/22	jue 16/06/22
27	01.04.02	EXCAVACION DE ZANJAS TSRP/AGUA, H=1.00 M., ANCHO 0,60 M	12 días	vie 17/06/22	mar 28/06/22
28	01.04.03	EXCAVACION DE ZANJA EN TERRENO ROCOSO	20 días	mié 29/06/22	lun 18/07/22
31	01.04.06	RELLENO PROTECTOR CON MATERIAL DE PRESTAMO	16 días	mié 14/09/22	jue 29/09/22
32	01.04.07	RELLENO COMPACTADO CON PLANCHA VIBRATORIA DE ZANJAS H= 0.25 M	2 días	vie 30/09/22	sáb 1/10/22
33	01.04.08	RELLENO COMPACTADO CON PLANCHA VIBRATORIA DE ZANJAS H= 0.75 M	27 días	dom 2/10/22	vie 28/10/22
35	01.05	TUBERIA DE AGUA POTABLE	10 días	sáb 30/07/22	lun 8/08/22
36	01.05.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA HDPE NTP 4427 PN-6, D= 60 mm	1 día	sáb 30/07/22	sáb 30/07/22
37	01.05.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC, C-10, D=2". E/C	4 días	dom 31/07/22	mié 3/08/22
38	01.05.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC, C-10, D=1". E/C	3 días	jue 4/08/22	sáb 6/08/22
39	01.05.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC, C-10, D=3/4". E/C	2 días	dom 7/08/22	lun 8/08/22



Leyenda: Ruta Crítica
Fuente: Parte del programa de Ejecución de obra (programa GANTT) corrido en el programa "Proyect", Anexo n.° 2 del Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OCI-KEGB de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, la ejecución de los mayores metrados de las partidas de excavación en terreno rocoso para la red de agua y red desagüe, 01.04.03 y 02.02.01.04, respectivamente; afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra[45], solo en 14 días calendario, por el cual si es justificable una ampliación de plazo por dicho plazo; por lo que, de los 29 días aprobados por la Entidad, 15 días fueron otorgados sin sustento técnico, puesto que no afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; en ese sentido, de acuerdo a los tiempos requeridos por el contratista la Obra debió concluir el 28 de octubre de 2022 y no el 11 de noviembre de 2022, fecha en que realmente concluyó la Obra, conforme al Asiento n.° 151 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**. Información que se resumen a continuación:

Cuadro n.° 9
Modificaciones al plazo de ejecución de obra

Fecha de inicio del plazo de ejecución (a)	Plazo de ejecución inicial (días calendario) (b)	Fecha de término programada inicial (a) + (b)= (c)	Ampliación de plazo otorgada por la Entidad (días calendario) (d)	Plazo que correspondía ser ampliado por la ejecución del adicional (días calendario) (e)	Fecha de término programada calculada por la Entidad (c) + (d) = (f)	Fecha de término programada según afectación a la ruta crítica (c) + (e) = (g)	Fecha de término real de la obra, según anotación en el cuaderno de obra
18/04/2022	180	14/10/2022	29	14	12/11/2022	28/10/2022	11/11/2022

Fuente: Expediente de Liquidación de Obra
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se advierte del cuadro precedente, la fecha de término real de obra se dio el 11 de noviembre de 2022, un día antes del plazo otorgado por la entidad, no obstante, esta prerrogativa, y como se ha desarrollado en los numerales anteriores, este plazo de 15 días no le correspondía.

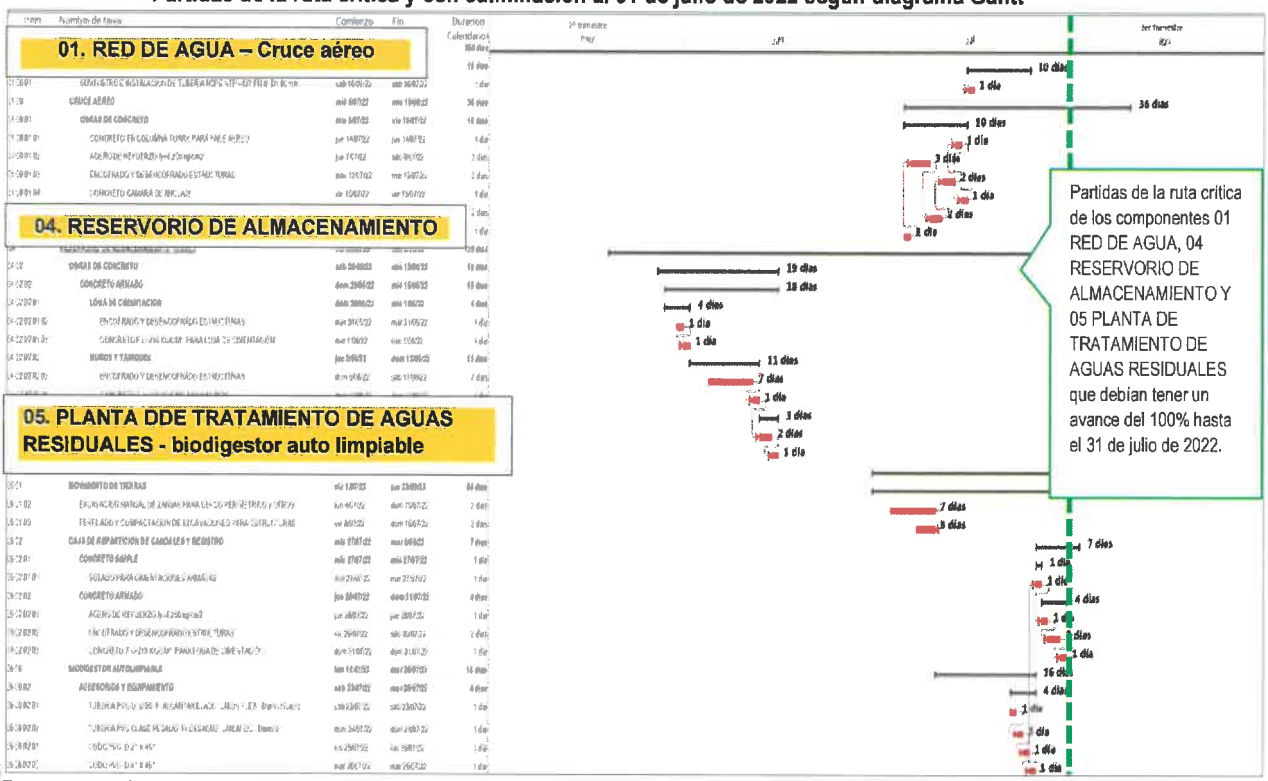
3.3 Retraso en la ejecución de otras partidas previo a la solicitud de la Ampliación n.° 01

El reglamento de la ley de contrataciones ha establecido en su Anexo n.°1 la definición de Ruta Crítica[46] del Programa de Ejecución de Obra: ***"Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"***, es decir; si cualquier partida de la ruta crítica dura más de lo previsto o empieza en una fecha posterior a la prevista, la obra en su conjunto presentará demora en su ejecución.

Al respecto, de la revisión al programa de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 22)**, Diagrama Gantt, las partidas de la ruta crítica que debían estar culminadas al 100% hasta junio y julio de 2022, son las que se muestras seguidamente:

[45] Es de señalar que, la evaluación se dio en relación al programa de ejecución de obra (diagrama Gantt), y el calendario de avance de obra valorizado es el presentado por el contratista para la suscripción de contrato, el cual fue actualizado de acuerdo con la fecha de inicio de ejecución de obra.
[46] La Opinión n.° 006-2024/DTN de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, señala que: " *(...) existen ciertos tipos de retraso que tienen relevancia jurídica.*
A) Retraso en la ejecución de partidas que conforman la Ruta Crítica. (...)
B) El retraso en la ejecución de los avances previstos en el Calendario de Avance de Obra Valorizado. (...)
C) Retraso en la culminación de los trabajos físicos de la obra. (...)"

Imagen n.° 18
Partidas de la ruta crítica y con culminación al 31 de julio de 2022 según diagrama Gantt



Fuente: Parte del diagrama Gantt, que muestra las partidas de la ruta crítica presentado por el contratista para la suscripción de contrato, el cual fue actualizado de acuerdo con la fecha de inicio de ejecución de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme a la evaluación realizada en el numeral 5.2, y a efectos de verificar el avance de la obra previo a la solicitud de ampliación de plazo se realizó la evaluación de la valorización n.° 03 **(Apéndice n.° 17)** y valorización n.° 04 **(Apéndice n.° 18)**, correspondientes a los meses de junio y julio respectivamente.

Respecto al mes de Junio (valorización n.° 3) **(Apéndice n.° 17)**, se verificó que, de acuerdo al Calendario de Avance de Obra Valorizado la Obra presentaba un avance físico acumulado de 29.32 %, concordante con el porcentaje programado de 20.77 %, es decir presentaba un reporte adelantado de 8.55%. Sin embargo, en la citada valorización, se advirtió que la Obra presentaba retraso en la ejecución de partidas que conforman la Ruta Crítica, e incluso algunas partidas, no presentaban avance, que representaría una afectación al plazo total de ejecución de la Obra, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Retraso en la ejecución de partidas que conforman la ruta crítica al mes de junio

Presupuesto contractual			Cronograma Valorizado de Avance de Obra								Situación	Partida Ejecutada al 100%
			Programa de Ejecución de Obra (en diagrama Gatt)				Calendario de Avance de Obra Valorizado (acumulado al 30/06/22)		Val. n.° 3 Jun-22 (acumulado al 30/06/22)			
Ítem	Partida	Monto S/	Ruta Crítica [47]	Duración (días)	Inicio	Término	Monto S/	%	Monto S/	%		
04	RESERVORIO DE ALMACENAMIENTO 10.00m3											
04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS											
04.01.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NATURAL h=1.50 m	1,020.01	SI	7	20/05/2022	26/05/2022	1,020.01	100	0	0	Sin ejecución	Julio
04.01.02	PERFILADO Y COMPACTACION DE EXCAVACIONES PARA ESTRUCTURAS	379.30	SI	1	27/05/2022	27/05/2022	379.30	100	0	0	Sin ejecución	Julio
04.02	OBRAS DE CONCRETO											
04.02.01	CONCRETO SIMPLE											
04.02.01.01	SOLADO PARA CIMENTACIONES ARMADAS	523.42	SI	1	28/05/2022	28/05/2022	523.42	100	0	0	Sin ejecución	Julio
04.02.02	CONCRETO ARMADO											
04.02.02.01	LOSA DE CIMENTACION											
04.02.02.01.01	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	2,109.63	SI	2	29/05/2022	30/5/2022	2,109.63	100	0	0	Sin ejecución	Julio
04.02.02.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO ESTRUCTURAS	563.27	SI	1	31/05/2022	31/05/2022	563.27	100	0	0	Sin ejecución	Agosto
04.02.02.01.03	CONCRETO F´c=210 KG/CM", PARA LOSA DE CIMENTACIÓN	1,239.60	SI	1	01/06/2022	01/06/2022	1,239.60	100	0	0	Sin ejecución	Agosto
04.02.02.02	MUROS Y TABIQUES											
04.02.02.02.01	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	3,118.69	SI	3	02/06/2022	04/06/2022	3,118.69	100	0	0	Sin ejecución	Agosto
04.02.02.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO ESTRUCTURAS	4,732.93	SI	7	05/06/2022	11/06/2022	4,732.93	100	0	0	Sin ejecución	Agosto
04.02.02.02.03	CONCRETO F´c=210 KG/CM2, PARA MUROS	2,813.32	SI	1	12/06/2022	12/06/2022	2,813.32	100	0	0	Sin ejecución	Agosto
04.02.02.03	LOSAS MACIZAS											
04.02.02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO ESTRUCTURAS	1,204.26	SI	2	13/06/2022	14/06/2022	1,204.26	100	0	0	Sin ejecución	Setiembre
04.02.02.03.03	CONCRETO F¨c=210 KG/CM2, EN LOSAS MACIZAS	1,015.24	SI	1	15/06/2022	15/06/2022	1,015.24	100	0	0	Sin ejecución	Setiembre

Fuente: Programa de ejecución de Obra en diagrama Gantt **(Apéndice n.° 22)** y Calendario de Avance de Obra Valorizado aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 126-2022-MDSJT-AL de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 23)**, correspondiente al mes de mayo de 2022, valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 17)**, correspondiente al mes de junio de 2022, valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 18)**, correspondiente al mes de julio de 2022, valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 19)**, correspondiente al mes de agosto de 2022 y valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 24)**, correspondiente al mes de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se observa que el componente 04 Reservorio de almacenamiento de 10m³, no registró avance en ninguna de sus partidas que se encuentran en la ruta crítica, no obstante; de acuerdo al calendario valorizado de avance de obra al mes de junio **(Apéndice n.° 15)**, ya debían haberse culminado al 100%. Hecho que advierte que la obra en su conjunto presentaría demora en su ejecución.

[47] Establecido en el Programa de Ejecución de Obra, en diagrama Gantt, **Apéndices n.° 15 y 22.**

Asimismo, se observa en la última columna que las partidas de la ruta crítica de este componente se concluyeron entre julio y setiembre, siendo la última ejecutada la referida al vaciado de la losa de concreto, es decir; el componente 04 recién culminó tres (3) meses posteriores a lo programado.

Respecto al mes de Julio, valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 18)**, se verificó que, de acuerdo al Calendario de Avance de Obra Valorizado la Obra **(Apéndice n.° 18)**, presentaba un avance físico acumulado de 44.95 % no obstante, el porcentaje programado era de 50.80 %, es decir presentaba un retraso de 5.85%. advirtiendo que la Obra presentaba retraso en la ejecución de partidas que conforman la Ruta Crítica, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Retraso en la ejecución de partidas que conforman la ruta crítica al mes de julio

Presupuesto contractual			Cronograma Valorizado de Avance de Obra								Situación	Partida Ejecutada al 100%
			Programa de Ejecución de Obra (en diagrama Gantt)				Calendario de Avance de Obra Valorizado (acumulado al 31/07/22)		Val. n.°4 Jul-22 (acumulado a 31/07/22)			
Ítem	Partida	Monto S/	Ruta Crítica	Dura-ción (días)	Inicio	Término	Monto S/	%	Monto S/	%		
01.09	**CRUCE AEREO**											
01.09.01	**OBRAS DE CONCRETO**											
01.09.01.01	CONCRETO EN COLUMNA TORRE PARA PASE AEREO	431.20	SI	1	14/07/2022	14/07/2022	431.20	100	0	0	Sin ejecución	Octubre
01.09.01.02	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	2810.80	SI	3	07/07/2022	09/07/2022	2,810.80	100	0	0	Sin ejecución	Octubre
01.09.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO ESTRUCTURAS	1053.39	SI	2	12/07/2022	13/07/2022	1,053.39	100	0	0	Sin ejecución	Octubre
01.09.01.04	CONCRETO CAMARA DE ANCLAJE	3135.15	SI	1	15/07/2022	15/07/2022	3,135.15	100	0	0	Sin ejecución	Octubre
01.09.01.05	CONCRETO F´c=210 KG/CM2, PARA ZAPATA	7052.13	SI	2	10/07/2022	11/07/2022	7,052.13	100	0	0	Sin ejecución	Octubre
01.09.01.06	SOLADO e=4" MEZCLA 1:2 CEMENTO-HORMIGON	377.36	SI	1	06/07/2022	06/07/2022	377.36	100	0	0	Sin ejecución	Octubre
04	**RESERVORIO DE ALMACENAMIENTO 10.00m3**											
04.02.02.01	**LOSA DE CIMENTACION**											
04.02.02.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO ESTRUCTURAS	563.27	SI	1	31/05/2022	31/05/2022	563.27	100	0	0	Sin ejecución	Agosto
04.02.02.01.03	CONCRETO F´c=210 KG/CM", PARA LOSA DE CIMENTACIÓN	1239.60	SI	1	01/06/2022	01/06/2022	1,239.60	100	0	0	Sin ejecución	Agosto
04.02.02.02	**MUROS Y TABIQUES**											
04.02.02.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO ESTRUCTURAS	4732.93	SI	7	05/06/2022	11/06/2022	4,732.93	100	0	0	Sin ejecución	Agosto
04.02.02.02.03	CONCRETO F´c=210 KG/CM2, PARA MUROS	2813.32	SI	1	12/06/2022	12/06/2022	2,813.32	100	0	0	Sin ejecución	Agosto
04.02.02.03	**LOSAS MACIZAS**											
04.02.02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO ESTRUCTURAS	1204.26	SI	2	13/06/2022	14/06/2022	1,204.26	100	0	0	Sin ejecución	Setiembre
04.02.02.03.03	CONCRETO F¨c=210 KG/CM2, EN LOSAS MACIZAS	1015.24	SI	1	15/06/2022	15/06/2022	1,015.24	100	0	0	Sin ejecución	Setiembre
05	**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**											
05.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**											
05.01.02	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA CERCO PERIMETRICO y OTROS	2719.50	SI	7	04/07/2022	10/07/2022	2,719.50	100	0	0	Sin ejecución	Setiembre

Presupuesto contractual			Cronograma Valorizado de Avance de Obra								Situación	Partida Ejecutada al 100%
			Programa de Ejecución de Obra (en diagrama Gantt)				Calendario de Avance de Obra Valorizado (acumulado al 31/07/22)		Val. n.°4 Jul-22 (acumulado a 31/07/22)			
Ítem	Partida	Monto S/	Ruta Crítica	Dura-ción (días)	Inicio	Término	Monto S/	%	Monto S/	%		
05.01.03	PERFILADO Y COMPACTACION DE EXCAVACIONES PARA ESTRUCTURAS.	1645.42	SI	3	08/07/2022	10/07/2022	1,645.42	100	0	0	Sin ejecución	Setiembre
05.02	**CAJA DE REPARTICION DE CAUDALES Y REGISTRO**											
05.02.01	**CONCRETO SIMPLE**											
05.02.01.01	SOLADO PARA CIMENTACIONES ARMADAS	78.26	SI	1	27/07/2022	27/07/2022	78.26	100	0	0	Sin ejecución	Setiembre
05.02.02	**CONCRETO ARMADO**											
05.02.02.01	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2.	1453.59	SI	1	28/07/2022	28/07/2022	1,453.59	100	0	0	Sin ejecución	Setiembre
05.02.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO ESTRUCTURAS.	1035.71	SI	2	29/07/2022	30/07/2022	1,035.71	100	0	0	Sin ejecución	Setiembre
05.02.02.03	CONCRETO F´c=210 KG/CM", PARA LOSA DE CIMENTACIÓN.	554.03	SI	1	31/07/2022	31/07/2022	554.03	100	0	0	Sin ejecución	Setiembre
05.08	**BIODIGESTOR AUTOLIMPIABLE**											
05.08.02	**ACCESORIOS Y EQUIPAMIENTO**											
05.08.02.01	TUBERIA PVC-U, S-20, P/ ALCANTARILLADO, UNION FLEX., Diam=110mm.	982.46	SI	1	23/07/2022	23/07/2022	982.46	100	0	0	Sin ejecución	Noviembre
05.08.02.02	TUBERIA PVC CLASE PESADO, P/ DESAGUE, UNION E/C., Diam=2"	485.02	SI	1	24/07/2022	24/07/2022	485.02	100	0	0	Sin ejecución	Noviembre
05.08.02.03	CODO PVC D:2 " X 45°	267.12	SI	1	25/07/2022	25/07/2022	267.12	100	0	0	Sin ejecución	Noviembre
05.08.02.05	CODO PVC D:4 " X 45°	527.40	SI	1	26/07/2022	26/07/2022	527.40	100	0	0	Sin ejecución	Noviembre

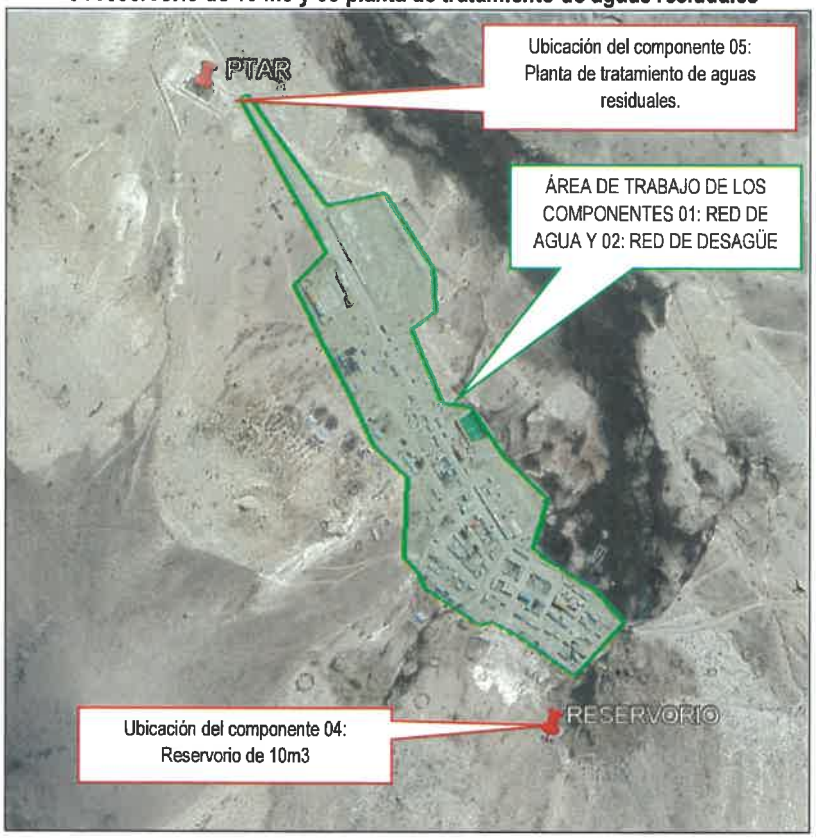
Fuente: Programa de ejecución de Obra en diagrama Gantt **(Apéndice n.° 22)** y Calendario de Avance de Obra Valorizado aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 126-2022-MDSJT-AL de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 18)**, correspondiente al mes de julio de 2022, valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 19)**, correspondiente al mes de agosto de 2022, valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 24)**, correspondiente al mes de setiembre de 2022, valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 25)**, correspondiente al mes de octubre de 2022 y valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 26)**, correspondiente al mes de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se observa que las partidas del ítem 01.09 Cruce Aéreo correspondiente al componente 01 Red de Agua, partidas de los componentes 04 Reservorio de almacenamiento 10.00m³ y 05 Planta de tratamiento de aguas residuales no registraron avances en el mes de julio **(Apéndice n.° 18)**, a pesar de encontrarse en la ruta crítica, no obstante, debían haberse culminado al 100%. Hecho que advierte que la obra en su conjunto presentaba demora en su ejecución.

Asimismo, se observa en la última columna que las partidas de la ruta crítica de estos componentes se concluyeron entre agosto y noviembre, siendo la última ejecutada la referida al biodigestor auto limpiable, del componente 05, es decir, se culminó cuatro (4) meses posteriores a lo programado **(Apéndice n.° 26)**.

A efectos de verificar si los trabajos en los Componentes 04 Reservorio de almacenamiento de 10m³ y 05 Planta de tratamiento de aguas residuales estaban condicionados a trabajos previos, se ha ubicado en la siguiente imagen los componentes de la obra:

Imagen n.° 19
Croquis de las ubicaciones de los componentes 01 red de agua, 02 red de desagüe, 04 reservorio de 10 m3 y 05 planta de tratamiento de aguas residuales



Fuente: Plano de agua potable RA-01 y plano red de alcantarillado desagüe RD-02, del Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2021-MDSJDT-AL de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En la imagen precedente, se observa que las áreas de intervención de 01 Red de Agua, 04 Reservorio de almacenamiento de 10m³ y 05 Planta de tratamiento de aguas residuales se encuentran ubicadas en áreas de trabajo diferentes[48], hecho que advierte que los trabajos podían ejecutarse en forma independiente, es decir; conforme al programa de ejecución de obra presentado por el contratista.

Siendo que la ampliación de plazo fue solicitada por el contratista el 9 de agosto de 2022, del análisis realizado, se advierte que, previamente (en los meses de junio y julio de 2022), los componentes 04 Reservorio de almacenamiento de 10m³ y 05 Planta de tratamiento de aguas residuales presentaban retraso en su ejecución; asimismo algunas partidas fueron culminadas tres y cuatro meses posterior a lo programado, a pesar que los citados componentes podían ejecutarse en forma independiente, al estar ubicados diferentes áreas de trabajo.

3.3 Cálculo de la penalidad

Como se ha precisado en los numerales anteriores, la ejecución de los mayores metrados de las partidas de excavación en terreno rocoso para la red de agua y red desagüe, 01.04.03 y 02.02.01.04, respectivamente; afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, solo en 14 días calendario. No obstante, la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2022-MDSJT-GM de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, aprobó 29 días calendario

[48] Incluso a los componentes 01: Red de agua y 02: Red de desagüe

por ampliación de plazo n.° 01, de los cuales se otorgaron 15 días sin sustento técnico, puesto que no afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Al respecto, las penalidades que la Entidad aplica al Contratista están reguladas en la cláusula DÉCIMO SEXTA del Contrato de ejecución de obra del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el Centro Poblado de Huayllacucho, en el distrito de San Juan de Tarucani, provincia y departamento de Arequipa", derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022/MDSJT/CS-1, suscrito el 4 de abril de 2022; en concordancia con lo estipulado en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[49], siendo estas: la "**penalidad por mora** en la ejecución de la prestación" y las "otras penalidades", asimismo, estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Además, el artículo 162°[50] del citado Reglamento regula la aplicación de la "*penalidad por mora*", la misma debe aplicarse al Contratista que injustificadamente[51] se retrase en la ejecución de las prestaciones a su cargo, a razón de una penalidad por cada día de atraso, precisando textualmente:

> *"162.1. En caso de **retraso injustificado** del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*
> *(...)"* (El énfasis es agregado).

Asimismo, el numeral 5 del artículo 162° de dicho dispositivo legal, refiere:

[49] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.

[50] El artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el cálculo de penalidades por mora, según el detalle siguiente:

"162.1. (...) se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

[51] Sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado – OSCE a través de la opinión n.° 143-2019/DTN de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, emitida por la Dirección Técnico Normativa; aclara la aplicación de penalidades por mora en la ejecución de una prestación ante un retraso **injustificado**, según el detalle siguiente:

*"2.2.1. Con relación a la penalidad por mora, el artículo 133 del Reglamento regula su aplicación, precisando que "En caso de **retraso injustificado** del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)".*

*2.2.2. Por otro lado, es preciso mencionar que ante un retraso injustificado, es decir una demora por situación no imputable al Contratista, **este puede solicitar la ampliación del plazo contractual**, para lo cual la Entidad debe tomar en cuenta si -para su procedencia- se configura alguna de las causales previstas en el artículo 140 del Reglamento para el caso de bienes y servicios[51], y en el artículo **169 del Reglamento para el caso de obras**. (...).*

2.2.4.(...)
*En consecuencia, en atención a la consulta planteada, debe precisarse que las disposiciones contenidas en el artículo 133 del Reglamento -referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación- resultan aplicables ante un retraso **injustificado** cuando: i) el Contratista no hubiera solicitado ampliación de plazo; ii) **habiéndola solicitado esta no fue aprobada por la Entidad**; o, iii) **no se acredite objetivamente que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.***
(...)

3. CONCLUSIONES
(...)
*3.2. Las disposiciones contenidas en el artículo 133 del Reglamento -referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación- resultan aplicables ante un retraso injustificado cuando: i) el Contratista no hubiera solicitado ampliación de plazo; ii) **habiéndola solicitado esta no fue aprobada por la Entidad; o, iii) no se acredite objetivamente que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable"**.* (El énfasis es agregado).

De lo mencionado por el OSCE, se aprecia que las disposiciones referidas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación resultan aplicables ante un **retraso injustificado** cuando: i) el Contratista no hubiera solicitado ampliación de plazo, ii) habiéndola solicitado esta no fue aprobada por la Entidad; o, iii) no se acredite objetivamente que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

*"162 El **retraso se justifica** a través de la **solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado**. Adicionalmente, **se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el Contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable**. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."*

En ese sentido, de los 15 días adicionales otorgados sin sustento técnico, el contratista empleó 14 días calendario, extendiendo la ejecución de la obra al 11 de noviembre de 2022, fecha real de conclusión de la Obra, siendo que de acuerdo al cronograma ajustado por la especialista de la comisión de control, la Obra debió concluir el 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, por tanto, se otorgó al contratista 14 días de ampliación de plazo sin justificación generando que la Entidad no pueda efectuar el cobro de penalidad por mora por retraso injustificado[52], cuyo cálculo se resume a continuación:

Cuadro n.° 12
Cálculo de penalidad por mora de 14 días de retraso injustificado de ejecución de la obra

Datos		Art. 162° del RLCE
Fecha de inicio de obra Plazo de ejecución contrato original Ampliación de plazo n.° 01 Plazo del contrato vigente Retraso injustificado de ejecución de obra	: 18 de abril de 2022 : 180 días calendario : 29 días calendario **: 209 días calendario** **:14 días calendario**	*"Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente* *F x plazo vigente en días* *Donde F tiene los siguientes valores:* *(…)* *b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:* *(…)* *b.2 Para obras: F=0.15* *162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse, o en caso que estos involucran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.* *(..)".*
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto y plazo del contrato vigente establecido en la liquidación del contrato de obra.		
Monto del contrato vigente[53]	**2 070 123,54**	

Cálculo de penalidades							
Fórmula				Penalidad diaria S/ (a)	n.° días de atraso (b)	Cálculo de la penalidad S/ (a)x(b)	Penalidad máxima 10% del monto del contrato vigente S/
0.10 x Monto vigente	=	0,10 x 2 070123,54		6 603,26	14	**92 445,67**	**207 012,35**
F x Plazo vigente en Dias		0,15 x 209					

Por consiguiente, siendo la penalidad menor al 10% del valor el contrato vigente, correspondía aplicar una penalidad por mora de S/ 92 445,67.

Lo expuesto contravino la siguiente normativa:

Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada el 6 de mayo de 2003, promulgada el 26 de mayo de 2003, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003.

Artículo VIII.- Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales
"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector

[52] Al respecto, se precisa que, de la revisión a los documentos administrativos de la obra, no se contempló documento alguno mediante el cual el Contratista haya justificado el retraso de 23 días en la ejecución de la obra, acreditando, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable, y en consecuencia no se aplique la penalidad por mora de dicho retraso.
[53] Monto final aprobado en la liquidación de la obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 294-2022-MDSJT de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n° 12)**.

Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Artículo 34.- Contrataciones y Adquisiciones Locales
"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)".

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada el 8 de julio de 2014, promulgada el 10 de julio de 2014, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016; ordenada a través del TUO aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, aprobado el 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 34. Modificaciones al contrato
"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)".

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, aprobado el 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 138. Contenido del contrato
"138.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Artículo 161. Penalidades
"161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento".

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
(...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25.
b.2) Para obras: F=0.15.

JEFATURA

(...).

*162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo **debidamente aprobado**. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el Contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".*

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

"194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el Contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. Las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos generales. Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo a lo señalado en el artículo 199.

(...)

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra".

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

*"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** al momento de la solicitud de ampliación:*

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

*"198.1. **Para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, **el inicio y el final** de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos**. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**".*

Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

*"203.1. **Durante la ejecución de la obra, el Contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente**. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al Contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra".*

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

"205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función".

Anexo N° 1
Definiciones

*"**Mayor metrado:** Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.*

(...)

***Prestación adicional de obra:** Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.*

(...)

***Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:** Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".*

Contrato de ejecución de obra del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el Centro Poblado de Huayllacucho, en el distrito de San Juan de Tarucani, provincia y departamento de Arequipa", derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022/MDSJT/CS-1, suscrito el 4 de abril de 2022.

CLÁUSULA CUARTA: SISTEMA DE CONTRATACIÓN Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

"El Sistema de Contratación que se rige al presente contrato es de PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo".

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria:} \quad \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

JEFATURA ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días".

Conforme a los hechos descritos previamente se ha identificado que el jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, así como el supervisor de obra, en inobservancia de la normativa de contratación pública, desplegaron actos que condujeron a la aprobación del Adicional n.° 01 y, asimismo, la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 01, sin corresponder, lo que motivó el pago de gastos generales a favor del contratista por el importe de S/ 20 612,30, y la inaplicación de penalidad por mora por retraso injustificado incurrido por el contratista ascendente a S/ 92 445,67, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 113 057,97

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico.

En este sentido, se ha efectuado la evaluación de su participación en los hechos observados **(Apéndice n.° 28)** y se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

- **Víctor Germán Sucapuca Ccama**, identificado con DNI n.° 01555670, en su condición de jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, por el período de gestión de 4 de febrero de 2021 al 31 de diciembre de 2022[54], conforme se extrae del Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2021-MDSJT de 4 de febrero de 2021, la Adenda n.° 009-2022-MDSJT/A de 2 de enero de 2022, y, la Adenda n.° 012-2022-MDSJT/A de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 27),** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0353-02-003 de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 17 de mayo de 2024, **(Apéndice n.° 28)**; sin adjuntar documentación sustentante, se le atribuye participación en los siguientes hechos:

 En cuanto al Adicional n.° 01

 En su calidad de jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural tomó conocimiento del Proveído n.° 1636 de 14 de julio de 2022, mediante el cual la Gerencia Municipal le remitió el expediente generado en función a la solicitud del contratista para la aprobación de prestación adicional de la Obra (Carta n.° 002-2022-CONSORCIO ESMERALDA de 1 de julio de 2022), siendo que en dicha documentación se encontraba además la evaluación técnica formulada por el supervisor de obra recaída en el Informe n.° 006-2022-DRMC/MDSJT/SO. de 13 de julio de 2022, a través del cual dio conformidad técnica a tal solicitud; en tal marco, en su condición de titular de dicha unidad orgánica, y previa revisión de dicho expediente, suscribió el Informe n.° 246-2022-MDSJT/VGSC/JUIDR de 27 de julio de 2022, el mismo que puso en conocimiento de la Entidad que la solicitud presentada por el contratista *"cumple las condiciones"* y, conforme a ello, solicitó su aprobación a través del acto resolutivo correspondiente.

 Sin embargo, la emisión de dicho documento no advirtió que tanto la solicitud del contratista así como el informe del supervisor de obra no contemplaron que la "prestación adicional de obra" solicitada no cumplía las características técnicas necesarias para su invocación, vale decir que, conforme a la definición técnica contenida en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una "prestación adicional de obra" está definida como "*Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional*"[55], empero, a razón de la verificación efectuada sobre las partidas, las especificaciones técnicas y los costos unitarios, todo ello consignado tanto en el expediente técnico de la Obra, el expediente técnico del Adicional n.° 01, así como en la

[54] Conforme lo señalado por la Entidad, mediante el Oficio n.° 37-2014-MDSJT/GM de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**.
[55] El subrayado es nuestro.

documentación presentada por el contratista para la suscripción del contrato, las partidas "01.01.01" y "02.01.01.01" (partidas de excavación de terreno rocoso para las redes de agua y desagüe del expediente técnico del Adicional n.° 01) estuvieron previamente consignadas en las partidas "01.04.03" y "02.02.01.04" (partidas de excavación de terreno rocoso para las redes de agua y desagüe del expediente técnico de la Obra), por lo que no resultaba procedente la solicitud de adicional de obra presentada por el contratista.

Por tanto, si bien la solicitud del contratista y el informe del supervisor de obra se sustentaron en la figura de la "prestación adicional de obra", correspondía que Víctor Germán Sucapuca Ccama, en atención a sus funciones de dirección y supervisión adscritas en su condición de jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, recondujera dicho trámite a través de la figura de "mayores metrados" conforme al procedimiento establecido en los numerales 205.10, 205.11,y, 205.12 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que el "mayor metrado" está definido en el Anexo n.° 1 del citado reglamento como aquel *"incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo o cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería"*. En tal sentido, para efectos de los "mayores metrados", la ejecución de la partida sí se encuentra contemplada en el expediente técnico, mientras que en la "prestación adicional de obra", la partida no se encuentra considerada en tal expediente.

Por otra parte, Víctor Germán Sucapuca Ccama, como jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural, tenía la función de supervisar de que la ejecución de la Obra se condiga con el cumplimiento de la programación establecida en el Calendario de Avance de Obra Valorizado (CAOV), sin embargo, conforme obra en la Valorización n.° 03 (junio de 2022), el involucrado soslayó el hecho que, de manera previa a la aprobación del Adicional n.° 01, en la citada partida 02.02.01.04 ya se habían ejecutado y valorizado 164,95 m³ de excavación en algunos tramos contemplados para dicha partida, por lo que ante tales circunstancias no podía solicitarse un adicional de obra. De igual modo, estando a que al trámite para la aprobación del Adicional n.° 01 se extendió entre junio y julio de 2022, se tiene que con relación a la ejecución de la citada partida 01.04.03, el contratista no ejecutó ningún avance en el mes de junio de 2022, correspondiente a la Valorización n.° 03, pese a que, según el CAOV, a tal fecha la citada partida estaba programada para ejecutarse al 33,33%. De igual modo, en lo concerniente a la Valorización n.° 04 (julio de 2022), la citada partida presentó un avance real del 17,14%, sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el CAOV, estuvo programada para estar ejecutada al 100%; por tanto, se evidencia que en el período del trámite seguido para la aprobación del Adicional n.° 01 (junio a julio de 2022), el contratista se encontraba retrasado en la ejecución de dicha partida.

De tal modo, prescindiendo de los alcances técnicos y normativos previamente descritos, y, asimismo, omitiendo el hecho de que el sistema de contratación establecido para la ejecución de la Obra fue el de "precios unitarios" y, por tanto, la solicitud del contratista debía conducirse a través de la figura de "mayores metrados" –conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado–, el involucrado emitió el Informe n.° 246-2022-MDSJT/VGSC/JUIDR de 27 de julio de 2022, otorgando conformidad a la "prestación adicional de obra" en lugar de "mayores metrados", viabilizando la aprobación del Adicional n.° 01 a través de la Resolución de Alcaldía n.° 167-2022-MDSJT-AL de 27 de julio de 2022, y, de tal forma, coadyuvó con su opinión técnica que la Entidad pague a favor del contratista el importe de S/ 20 612,30 por gastos generales, puesto que el numeral 194.2 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *"[l]as valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos generales"*[56].

[56] El subrayado es nuestro.

En cuanto a la Ampliación n.° 01

Como jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural tomó conocimiento del Proveído n.° 1874 de 11 de agosto de 2022, mediante el cual la Gerencia Municipal le remitió el expediente generado en atención a la solicitud del contratista para la aprobación de ampliación de plazo (Carta n.° 003-2022-CONSORCIO ESMERALDA de 9 de agosto de 2022), así como el Informe n.° 008-2022-DRMC/MDSJT/SO. de 10 de agosto de 2022, emitido por el supervisor de obra a través del cual dio conformidad a dicha solicitud; en tal contexto, en su condición de titular de dicha unidad orgánica, emitió el Informe n.° 262-2022-MDSJT/VGSC/JUIDR de 12 de agosto de 2022, mediante el cual otorgó conformidad a la citada ampliación de plazo y solicitó a la Entidad su aprobación a través del acto resolutivo correspondiente, viabilizando con su acto la dación de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2022-MDSJT-GM de 12 de agosto de 2022, mediante la cual la Entidad aprobó la Ampliación n.° 01.

En dicho contexto, el servidor involucrado, como titular de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural tenía la función de supervisar de que la ejecución de la Obra se condiga con el cumplimiento de la programación establecida en el CAOV, sin embargo, de la verificación técnica efectuada al avance de ejecución de obra a junio de 2022 (correspondiente a la Valorización n.° 03), se identificó que la Obra presentaba retraso en la ejecución de partidas que conformaban la ruta crítica e incluso algunas partidas no presentaban avance alguno (como era el caso de la partida 04 "Reservorio de almacenamiento 10 m³); asimismo, se identificó que partidas que formaban parte de la ruta crítica de la Obra, constituidas en los componentes 01 ("Red de agua"), 04 ("Reservorio de almacenamiento 10 m³), y, 05 ("Planta de tratamiento de aguas residuales") no registraron avances físicos al mes de julio (Valorización n.° 04), máxime que a dicho período estuvo programada su ejecución al 100%; de tal modo se advierte que la Obra se encontraba retrasada, evidenciando una afectación al plazo total de ejecución de la Obra.

En tal marco, la emisión del Informe n.° 262-2022-MDSJT/VGSC/JUIDR de 12 de agosto de 2022, no advirtió que la causal a ser invocada por el contratista para la procedencia de la ampliación de plazo, además de ser originada por casusas ajenas a su voluntad, debe modificar la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra (PEO) vigente al momento de dicha solicitud, tal como lo establece el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que este último requisito no fue sustentado en la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, puesto que en dicho documento únicamente se agregaron los 29 días calendario a la fecha programada para la culminación de la ejecución de la Obra, lo que amplió el plazo de ejecución hasta el 12 de noviembre de 2022, sumando un total de 209 días calendario de los 180 que inicialmente se programaron para la ejecución de la Obra; sin embargo, de acuerdo con el análisis formulado por la especialista técnica de la comisión de control, la ejecución de mayores metrados de las partidas "01.04.03" y "02.02.01.04" (partidas de excavación en terreno rocoso para las redes de agua y desagüe, respectivamente), afectaron la ruta crítica del PEO solo en catorce (14) días calendario, por lo que sí resultaría justificable una ampliación por dicho plazo, mas no por la totalidad de los 29 días calendario aprobados por la Entidad, vale decir, que fueron quince (15) días calendario los que fueron otorgados sin sustento técnico, puesto que no afectaron la ruta crítica del PEO vigente al momento de dicha solicitud, siendo que el contratista solo insumió catorce (14) de ellos conforme se extrajo del cuaderno de obra, por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo señalado en la cláusula décimo sexta del contrato para la ejecución de la Obra, le era pasible al contratista la determinación de penalidad por mora ascendente a S/ 92 445,67, monto que no fue identificado en su oportunidad por el citado servidor involucrado, máxime las funciones de dirección y supervisión que tenía sobre la ejecución de la Obra.

Las conductas desplegadas por el involucrado tanto en la aprobación del Adicional n.° 01 y la Ampliación n.° 01, contravinieron lo establecido en el artículo VIII (Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales) y el artículo 34° (Contrataciones y adquisiciones locales) de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; soslayaron el cumplimiento de los numerales 34.1 y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

34.2 del artículo 34° (Modificaciones al contrato) del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; transgredieron lo dispuesto en el artículo 138° (Contenido del contrato), numeral 161.4 del artículo 161° (Penalidades), numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162° (Penalidad por mora en la ejecución de la prestación), los numerales 194.2 y 194.4 del artículo 194° (Valorizaciones y metrados), el artículo 197° (Causales de ampliación de plazo), numeral 198.1 del artículo 198, numeral 203.1 del artículo 203° (Demoras injustificadas en la ejecución de la obra), los numerales 205.10, 205.11 y 205.12 del artículo 205° (Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento), así como definiciones legales contenidas en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; y, así también, inobservaron las cláusulas cuarta (Sistema de contratación y fuente de financiamiento), séptima (Partes integrantes del contrato) y décimo sexta (Penalidades) del "Contrato de ejecución de obra del proyecto: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el Centro Poblado de Huayllacucho, en el distrito de San Juan de Tarucani, provincia y departamento de Arequipa", suscrito el 4 de abril de 2022 en el marco de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022/MDSJT/CS-1.

Bajo dicho correlato, el citado servidor incumplió las funciones que se le asignaron como jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural[57], contenidas en la cláusula tercera (Objeto del contrato) del Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2021-MDSJT de 4 de febrero de 2021, siendo estas: *"e) Dirigir[,] supervisar[,] (...) los proyectos de inversión municipal"*, y, *"j) Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre ejecutado programado evaluando su avance y dando las correcciones oportunas"*; asimismo, soslayó el cumplimiento de su función general contemplada en el numeral 9.1 del artículo 9° (Responsabilidades esenciales) del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"*; y, de igual forma, en el marco de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, inobservó la función general contenida en el inciso d) del artículo 2° (Deberes generales del empleado público): *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; y, asimismo, soslayó las obligaciones generales descritas en ellos incisos a), c) e i) del artículo 16° (Enumeración de obligaciones): *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) i) Conocer las labores del cargo (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por **Víctor Germán Sucapuca Ccama**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

Dicha situación configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría, así como las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

[57] La entidad mediante Oficio n.° 38-2024-MDSJT/GM de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, precisó que en el acervo documentario no obra físicamente documentos de gestión de los períodos 2021 y 2022.

- **David Reiser Mamani Carpio**, identificado con DNI n.° 01559846, en su condición de supervisor de la Obra, por el período de gestión de 24 de febrero de 2022 al 29 de diciembre de 2022, conforme se extrae del "Contrato de servicio de consultoría para la supervisión de obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el centro poblado de Huayllacucho, del distrito de San Juan de Tarucani – provincia y región de Arequipa" de 24 de febrero de 2022, así como de la Resolución de Alcaldía n.° 295-2022-MDSJT-AL de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27),** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0353-02-003 de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.os 001 y 002-2024/DRMC ambos de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**; acompañado de documentación sustentante, se le atribuye participación en los siguientes hechos:

 En cuanto al Adicional n.° 01

 En su condición de supervisor de obra, insertó en el cuaderno de obra el Asiento n.° 40 de 20 de junio de 2022, mediante el cual instruyó al contratista la elaboración del expediente técnico a efectos de que sustentase la prestación adicional de obra solicitada por el residente (inserta en el Asiento n.° 39 del cuaderno de obra) para su conformidad y comunicación a la unidad orgánica competente (Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural), solicitud que fue ratificada por dicho supervisor mediante Informe n.° 004-2022-DRMC/MDSJT/SO. de 22 de junio de 2022 y puesta en conocimiento del titular de la precitada unidad orgánica. En tal marco, suscribió el Informe n.° 006-2022-DRMC/MDSJT/SO de 13 de julio de 2022, mediante el cual, *"previa evaluación"*, *"[ratificó] la necesidad de ejecutar dicha Prestación Adicional"*, otorgando conformidad al expediente de adicional de obra que fue presentado por el contratista mediante Carta n.° 002-2022-CONSORCIO ESMERALDA de 1 de julio de 2022.

 Sin embargo, los actos desplegados por el citado supervisor de obra no advirtieron que la solicitud del contratista ("prestación adicional de obra") no cumplía las características técnicas necesarias para su invocación, vale decir que, conforme a la definición técnica contenida en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una "prestación adicional de obra" está definida como "*Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional*"[58], empero, a razón de la verificación efectuada sobre las partidas, las especificaciones técnicas y los costos unitarios, todo ello consignado tanto en el expediente técnico de la Obra, el expediente técnico del Adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 10)**, así como en la documentación presentada por el contratista para la suscripción del contrato, las partidas "01.01.01" y "02.01.01.01" (partidas de excavación de terreno rocoso para las redes de agua y desagüe del expediente técnico del Adicional n.° 01) estuvieron previamente consignadas en las partidas "01.04.03" y "02.02.01.04" (partidas de excavación de terreno rocoso para las redes de agua y desagüe del expediente técnico de la Obra), por lo que no resultaba procedente la solicitud de adicional de obra presentada por el contratista.

 De tal modo, si bien la solicitud del contratista se sustentó en la figura de la "prestación adicional de obra", correspondía que David Reiser Mamani Carpio, de conformidad con sus funciones establecidas como supervisor de obra, lleve a cabo el control técnico de la Obra hasta su culminación y, asimismo, supervisar que tal ejecución se desarrolle de conformidad con la normativa de contratación pública aplicable, por tanto, contaba con la obligación funcional de comunicar a la Entidad que dicha solicitud debía reconducirse a través de la figura de "mayores metrados" de acuerdo al procedimiento establecido en los numerales 205.10, 205.11,y, 205.12 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que el "mayor metrado" está definido en el Anexo n.° 1 del citado reglamento como aquel *"incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo o cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico*

[58] El subrayado es nuestro.

de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería". En tal sentido, para efectos de los "mayores metrados", la ejecución de la partida sí se encuentra contemplada en el expediente técnico, mientras que en la "prestación adicional de obra", la partida no se encuentra considerada en tal expediente.

Por otra parte, el servidor involucrado tenía la función de controlar la programación y avance de obra, sin embargo, conforme se extrae de la Valorización n.° 03 (junio de 2022), el involucrado soslayó el hecho que, de manera previa a la aprobación del Adicional n.° 01, en la citada partida 02.02.01.04 ya se habían ejecutado y valorizado 164,95 m³ de excavación en algunos tramos contemplados para dicha partida, por lo que ante tal circunstancia no podía solicitarse un adicional de obra. De igual modo, estando a que al trámite para la aprobación del Adicional n.° 01, se extendió entre junio y julio de 2022, se tiene que con relación a la ejecución de la citada partida 01.04.03, el contratista no ejecutó ningún avance en el mes de junio de 2022, correspondiente a la Valorización n.° 03, pese a que, según el CAOV, a tal fecha la citada partida estaba programada para ejecutarse al 33,33%. De igual modo, en lo concerniente a la Valorización n.° 04 (julio de 2022), la citada partida presentó un avance real del 17,14%, sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el CAOV, estuvo programada para estar ejecutada al 100%; por tanto, se evidencia que en el período del trámite seguido para la aprobación del Adicional n.° 01 (junio a julio de 2022), el contratista se encontraba retrasado en la ejecución de dicha partida.

De tal modo, omitiendo el hecho de que el sistema de contratación establecido para la ejecución de la Obra fue el de "precios unitarios", por lo que la solicitud del contratista debía conducirse a través de la figura de "mayores metrados" –conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado–, el involucrado emitió el Informe n.° 006-2022-DRMC/MDSJT/SO. de 13 de julio de 2022, mediante el cual otorgó conformidad a la "prestación adicional de obra" en lugar de "mayores metrados", viabilizando la emisión del Informe n.° 246-2022-MDSJT/VGSC/JUIDR de 27 de julio de 2022 (emitido por el jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural), y, asimismo, coadyuvando en la posterior dación de la Resolución de Alcaldía n.° 167-2022-MDSJT-AL de 27 de julio de 2022, a través de la cual la Entidad aprobó el Adicional n.° 01; así, con tales actos permitió que la Entidad pagase a favor del contratista el importe de S/ 20 612,30 por gastos generales, puesto que el numeral 194.2 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *"[l]as valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos generales"* (El subrayado es nuestro).

En cuanto a la Ampliación n.° 01

El servidor involucrado, en su calidad de supervisor de obra, tomó conocimiento de la Carta n.° 003-2022-CONSORCIO ESMERALDA de 9 de agosto de 2022, documento presentado por el contratista para la aprobación de la ampliación de plazo, en tal contexto, mediante Informe n.° 008-2022-DRMC/MDSJT/SO. de 10 de agosto de 2022, dio conformidad a la citada ampliación bajo el siguiente tenor: *"(...) Opino que la solicitud de Ampliación de Plazo por 29 días es* ***Conforme*** *y cumple con los alcances y requisitos indicados en la Ley"*, dicho documento formó parte del sustento técnico emitido por el jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural a través del Informe n.° 262-2022-MDSJT/VGSC/JUIDR de 12 de agosto de 2022, y, asimismo, viabilizó con la dación posterior de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2022-MDSJT-GM de 12 de agosto de 2022 , mediante la cual la Entidad aprobó la Ampliación n.° 01.

En dicho contexto, David Reiser Mamani Carpio, en su calidad de supervisor de obra, tenía la función de controlar la programación y avance de obra, sin embargo, de la verificación técnica efectuada al avance de ejecución de obra a junio de 2022 (correspondiente a la Valorización n.° 03), se identificó que la Obra presentaba retraso en la ejecución de partidas que conformaban la ruta crítica e incluso algunas partidas no presentaban avance alguno (como era el caso de la partida 04 "Reservorio de almacenamiento 10 m³); asimismo, se identificó que partidas que formaban parte de la ruta crítica de la Obra, constituidas en los componentes 01 ("Red de agua"),

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

04 ("Reservorio de almacenamiento 10 m³), y, 05 ("Planta de tratamiento de aguas residuales") no registraron avances físicos al mes de julio (Valorización n.° 04), máxime que a dicho período estuvo programada su ejecución al 100%; de tal modo se advierte que la Obra se encontraba retrasada, evidenciando una afectación al plazo total de ejecución de la Obra.

En tal marco, la emisión del Informe n.° 008-2022-DRMC/MDSJT/SO. de 10 de agosto de 2022, no advirtió que la causal a ser invocada por el contratista para la procedencia de la ampliación de plazo, además de ser originada por casusas ajenas a su voluntad, debe modificar la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra (PEO) vigente al momento de dicha solicitud, tal como lo establece el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que este último requisito no fue sustentado en la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, puesto que en dicho documento únicamente se agregaron los 29 días calendario a la fecha programada para la culminación de la ejecución de la Obra, lo que amplió el plazo de ejecución hasta el 12 de noviembre de 2022, sumando un total de 209 días calendario de los 180 que inicialmente se programaron para la ejecución de la Obra; sin embargo, de acuerdo con el análisis formulado por la especialista técnica de la comisión de control, la ejecución de mayores metrados de las partidas "01.04.03" y "02.02.01.04" (partidas de excavación en terreno rocoso para las redes de agua y desagüe, respectivamente), afectaron la ruta crítica del PEO solo en catorce (14) días calendario, por lo que sí resultaría justificable una ampliación por dicho plazo, mas no por la totalidad de los 29 días calendario aprobados por la Entidad, vale decir, que fueron quince (15) días calendario los que fueron otorgados sin sustento técnico, puesto que no afectaron la ruta crítica del PEO vigente al momento de dicha solicitud, siendo que el contratista solo insumió catorce (14) días calendario de acuerdo a la fecha de culminación de trabajos según consta en el cuaderno de obra, por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo señalado en la cláusula décimo sexta del contrato para la ejecución de la Obra, le era pasible al contratista la determinación de penalidad por mora ascendente a S/ 92 445,67, monto que no fue comunicado por el supervisor de obra, máxime que contaba con la función de controlar la programación y avance de la Obra.

Las conductas desplegadas por el involucrado tanto en la aprobación del Adicional n.° 01 y la Ampliación n.° 01, transgredieron el artículo VIII (Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales) y el artículo 34° (Contrataciones y adquisiciones locales) de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; soslayaron el cumplimiento de los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° (Modificaciones al contrato) del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; contravinieron lo dispuesto en el artículo 138° (Contenido del contrato), numeral 161.4 del artículo 161° (Penalidades), numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162° (Penalidad por mora en la ejecución de la prestación), los numerales 194.2 y 194.4 del artículo 194° (Valorizaciones y metrados), el artículo 197° (Causales de ampliación de plazo), numeral 198.1 del artículo 198, numeral 203.1 del artículo 203° (Demoras injustificadas en la ejecución de la obra), los numerales 205.10, 205.11 y 205.12 del artículo 205° (Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento), así como definiciones legales contenidas en el Anexo n.° 1 (Definiciones) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; y, así también, inobservaron lo establecido en las cláusulas cuarta (Sistema de contratación y fuente de financiamiento), séptima (Partes integrantes del contrato) y décimo sexta (Penalidades) del "Contrato de ejecución de obra del proyecto: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el Centro Poblado de Huayllacucho, en el distrito de San Juan de Tarucani, provincia y departamento de Arequipa", suscrito el 4 de abril de 2022 en el marco de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022/MDSJT/CS-1.

En tal contexto, involucrado inobservó el cumplimiento de las funciones asignadas como supervisor de obra establecidas en los numerales 9 (Obligaciones del supervisor) y 10 (Actividades durante la ejecución de la obra) del Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2021/MDSJT/CS-1: *"9. (...) Efectuar el control técnico, económico y administrativo de la obra hasta su culminación"*, y, *"10. (...) Supervisar y controlar que la ejecución*

de los trabajos se realice de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforma el expediente técnico, cumpliendo con las normas de construcción y reglamentación vigente. (...) Controlar la programación y avance de la obra"; asimismo, en el marco de las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, soslayó el cumplimiento de su función general contenida en el numeral 10.1 del artículo 10° (Supervisión de la Entidad): *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros"*; así como en el numeral 187.1 del artículo 187° (Funciones del inspector o supervisor) *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por **David Reiser Mamani Carpio**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 28**, del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

Dicha situación configura la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría, así como las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Entidad emitió opinión favorable a la prestación adicional de obra, cuando correspondía la aprobación de mayores metrados; asimismo, otorgó conformidad a la ampliación de plazo, pese a estar retrasada en su ejecución y no haberse sustentado la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, lo que propició la inaplicación de penalidad por mora, así como el pago indebido por gastos generales, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 113 057,97", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "La Entidad emitió opinión favorable a la prestación adicional de obra, cuando correspondía la aprobación de mayores metrados; asimismo, otorgó conformidad a la ampliación de plazo, pese a estar retrasada en su ejecución y no haberse sustentado la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, lo que propició la inaplicación de penalidad por mora, así como el pago indebido por gastos generales, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 113 057,97", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la ejecución de la Obra, se identificó la existencia de nuevas características del terreno, identificadas en la ejecución de la obra, conllevando a la ejecución de mayores metrados de la partida "Excavación de zanja en terreno rocoso" para red de agua y desagüe; no obstante, tanto el funcionario y servidor público aprobaron el Adicional n.° 01,a pesar que las partidas consideradas en el expediente técnico del Adicional n.° 01, estaban contempladas previamente en el expediente técnico de la Obra, además, las especificaciones técnicas y los análisis de costos unitarios no variaron y no implicó modificación del diseño de ingeniería; por tanto, no resultaba procedente la aprobación de una prestación adicional de obra, sino correspondía la ejecución de mayores metrados, al solo haberse incrementado la cantidad de metrados que requerían ejecutarse.

 Asimismo, aprobó la solicitud de ampliación de plazo, Ampliación n.° 01, por 29 días calendario, a pesar que las partidas que sustentaban dicha ampliación solo afectaban la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente por 14 días; por lo tanto, otorgó 15 días de ampliación sin sustento, de los cuales el contratista insumió solo 14 de ellos. Además, la Obra se encontraba retrasada en su ejecución por causa atribuible al contratista.

 Lo expuesto transgredió el artículo VIII y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; además, lo establecido en el artículo 34° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, contravino lo dispuesto en los artículos 138°, 161°, 162°, 194°, 197°, 198°, 203°, 205°; así como las definiciones legales contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así también, inobservó lo establecido en las cláusulas cuarta, sétima y décimo sexta del "Contrato de ejecución de obra del proyecto: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el Centro Poblado de Huayllacucho, en el distrito de San Juan de Tarucani, provincia y departamento de Arequipa".

 Las acciones desplegadas por los servidores públicos propiciaron el pago de gastos generales a favor del contratista por el importe de S/ 20 612,30, y la inaplicación de penalidad por mora por retraso injustificado incurrida por el contratista ascendente a S/ 92 445,67, lo que generó un perjuicio económico total a la Entidad de S/ 113 057,97.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del servidor público de la entidad comprendido en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos con presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia certificada de los siguientes documentos:
- Proveído n.° 1708 de 16 de noviembre de 2021.
- Proveído n.° 019 de 15 de noviembre de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 128-2021-MDSJT-AL de 15 de noviembre de 2021, aprobando el Expediente Técnico de la Obra, el que contiene la siguiente documentación en copias certificadas de:
 - Memoria descriptiva.
 - Planilla de metrados.
 - Presupuesto de obra.
 - Desagregado de gastos.
 - Cronograma de ejecución de obra.
 - Calendario de avance de obra valorizado.
 - Curva S.
 - Especificaciones técnicas.
 - Plano n.° RA-01, Red de Agua Potable.
 - Plano n.° RD-02, Red de Alcantarillado Buzones.

Apéndice n.° 5: Copia certificada del Contrato de Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el centro poblado de Huayllacucho, del distrito de San Juan de Tarucani – provincia y región Arequipa", con código CUI n.° 2480980 de 24 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 6: Copia certificada de la Carta n.° 001-2022-CE-LCVLL/RC de 31 de marzo de 2022, conteniendo los siguientes documentos certificados:
- Cronograma de avance de obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el centro poblado de Huayllacucho, del distrito de San Juan de Tarucani – provincia y región Arequipa" (Diagrama Gantt).
- Cronograma de avance de obra valorizado.
- Análisis de precios unitarios.
- Presupuesto detallado.

Apéndice n.° 7: Copia certificada del Contrato de Ejecución de Obra del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el centro poblado de Huayllacucho, en el distrito de San Juan de Tarucani – provincia y departamento Arequipa" con CUI n.° 2480978 de 4 de abril de 2022.

Apéndice n.° 8: Copia certificada de la siguiente documentación:
- Acta de inicio de obra de 18 de abril de 2022.
- Proveído n.° 2791 de Gerencia Municipal de 17 de noviembre de 2022.
- Carta n.° 021-2022-DRMC/SUPERVISOR de 17 de noviembre de 2022, conteniendo documento adjunto en copia simple.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA • JEFATURA • ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 9: Copia certificada del cuaderno de obra, adjunto del folio n.° 01 al 66.

Apéndice n.° 10: Copia certificada de documentación relacionada al adicional de obra:
- Carta n.° 025-2022-MDSJT/JUIDR/VGSC de 3 de agosto de 2022, dirigido a David Reiser Mamani Carpio, supervisor de obra.
- Carta n.° 025-2022-MDSJT/JUIDR/VGSC de 3 de agosto de 2022, dirigido al residente de obra.
- Proveído n.° 1888 de 12 de agosto de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 167-2022-MDSJT-AL de 27 de julio de 2022.
- Proveído n.° 1747 de 27 de julio de 2022.
- Informe n.° 246-2022-MDSJT/VGSC/JUIDR de 27 de julio de 2022.
- Proveído n.° 1744 de 27 de julio de 2022.
- Informe n.° 0200-2022-MDSJT-PRESUP.CONTAB de 25 de julio de 2022.
- Carta n.° 585-2022-MDSJT-GM de 25 de julio de 2022.
- Informe n.° 231-2022-MDSJT/VGSC/JUIDR de 19 de julio de 2022.
- Proveído n.° 1636 de 14 de julio de 2022.
- Carta n.° 010-2022-DRMC/SUPERVISOR. de 13 de julio de 2022
- Informe n.° 006-2022-DRMC/MDSJT/SO. de 13 de julio de 2022.
- Carta n.° 002-2022-CONSORCIO ESMERALDA de 1 de julio de 2022, conteniendo copia certificada del expediente técnico del Adicional de Obra n.° 01.
- Proveído n.° 1465 de 28 de junio de 2022.
- Carta n.° 007-2022-DRMC/SUPERVISOR. de 22 de junio de 2022.
- Informe n.° 004-2022-DRMC/MDSJT/SO. de 22 de junio de 2022, conteniendo documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 11: Copia certificada de documentación relacionada a la ampliación de plazo:
- Carta n.° 028-2022-MDSJT/JUIDR/VGSC de 19 de agosto de 2022.
- Proveído n.° 1946 de 12 de agosto de 2022.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2022-MDSJT-GM de 12 de agosto de 2022.
- Informe n.° 262-2022-MDSJT/VGSC/JUIDR de 12 de agosto de 2022.
- Proveído n.° 1874 de 11 de agosto de 2022.
- Carta n.° 013-2022-DRMC/SUPERVISOR. de 11 de agosto de 2022.
- Informe n.° 008-2022-DRMC/MDSJT/SO. de 10 de agosto de 2022.
- Carta n.° 003-2022-CONSORCIO ESMERALDA de 9 de agosto de 2022.
- Informe de Ampliación de Plazo n.° 01.

Apéndice n.° 12: Copia certificada de documentación relacionada a la liquidación de la Obra:
- Resolución de Alcaldía n.° 294-2022-MDSJT-AL de 29 de diciembre de 2022.
- Proveído n.° 3232 de 28 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 442-2022-MDSJT/VGSC/JUIDR de 28 de diciembre de 2022.
- Proveído n.° 3197 de 27 de diciembre de 2022.
- Carta n.° 026-2022-DRMC/SUPERVISOR. de 27 de diciembre de 2022.
- Carta n.° 007-2022-CONSORCIO ESMERALDA de 19 de diciembre de 2022, conteniendo copia certificada de la liquidación del contrato:
 - Acta de entrega de terreno
 - 3.01. Resumen de ejecución presupuesto analítico
 - Resumen de ejecución de presupuesto.
 - 3.02. Resumen general de metrados.
 - Resumen mayores adicionales ejecutados.
 - 3.04 Resumen de metrados según valorizaciones.
 - Resumen de metrados según valorizaciones por adicionales.
 - 3.06 Presupuesto adicional por mayores metrados ejecutado.
 - Presupuesto Adicional n.° 01.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA JEFATURA ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

- 3.07 Presupuesto deductivo por menores metrados ejecutados
- Presupuesto Deductivo n.° 01
- 4.14 Gráfico de avance de obra – Liquidación Final (Curva "S")
- 4.17 Cronograma de Ejecución de Obra, Gantt y Pert-CPM.
- 4.18 Valorización de avance de obra – liquidación final.
- Valorizaciones calculadas a 01 de 09 (Contrato Principal).
- 4.20 Hoja de Resumen de pagos adicional.
- Resumen de las Valorizaciones pagadas de la Obra.
- 4.21 Resumen de valorizaciones de adicional de obra.
- Costo final de obra.
- 4.22 Valorización del adicional de obra.
- Valorizaciones calculadas a 01 de 01 (Adicional de Obra).
- Plano n.° RA-01, Plano red de agua potable adicional, correspondiente al plano de replanteo de la Red de Agua Potable Adicional.
- Pruebas Hidráulicas agua potable
- Prueba hidráulica de tubería de agua -red de Distribución, protocolo de prueba de 6 y 18 de junio de 2022.
- Prueba pendiente alcantarillado.
- Protocolo de Prueba de Pendientes.
- Prueba hidráulica alcantarillado.
- Protocolo de prueba hidráulica.

Apéndice n.° 13: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 295-2022-MDSJT-AL de 29 de diciembre de 2022, que aprueba la liquidación técnica financiera del servicio de supervisión y documentación adjunta.

Apéndice n.° 14: Opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, según se detalla:
- Impresión de la Opinión n.° 049-2019/DTN de 1 de abril de 2019.
- Impresión de la Opinión n.° 143-2019/DTN de 22 de agosto de 2019.
- Impresión con firma digital de la Opinión n.° 042-2021/DTN de 19 de abril de 2021.
- Impresión con firma digital de la Opinión n.° 036-2022/DTN de 17 de mayo de 2022.
- Impresión con firma digital de la Opinión n.° 006-2024/DTN de 26 de enero de 2024.

Apéndice n.° 15:
- Copia certificada de Proveído n.° 1237 de 2 de junio de 2022.
- Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 126-2022-MDSJT-AL de 3 de junio de 2022.
- Copia certificada de Proveído n.° 1221 de 2 de junio de 2022.
- Copia certificada de Informe n.° 151-2022-MDSJT/VGSC/JUIDR de 1 de marzo de 2022.
- Copia certificada de Proveído n.° 921 de 26 de abril de 2022.
- Copia certificada de Carta n.° 001-2022-DRMC/SUPERVISOR. recibido el 25 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia simple de Calendario de Avance de Obra Valorizado.

Apéndice n.° 16: Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OCI-KEGB de 3 de mayo de 2024 y anexos.

Apéndice n.° 17: Copia certificada de documentación relacionada con la Valorización n.° 3:
- Proveído n.° 1527 de 6 de julio de 2022.
- Carta n.° 008-2022-DRMC/SUPERVISOR. de 4 de julio de 2022, y documentos adjuntos, que contiene entre otros documentos, los siguientes:
 - 06. Valorización principal del contrato de ejecución de obra.

- 07. Metrados.
- Planilla de metrados y Metrado de subpartidas – buzones.
- 07.01. Resumen de metrados.
- Resumen de planilla de metrados.
- 08. Calendario valorizado de obra.
- Cronograma de avance de obra valorizado
- 10. Gráficos de avance de obra programada contra obra ejecutada
- Curva "S").
- 15. Diseño de mezclas, certificados de calidad.
- Protocolo prueba de pendientes.

- Comprobante de pago n.° 782 de 20 de julio de 2022 y documentación adjunta en copias certificadas y copia simple.

Apéndice n.° 18: Copia certificada de documentación relacionada con la Valorización n.° 4:

- Carta n.° 011-2022-DRMC/SUPERVISOR. de 3 de agosto de 2022, que entre otros documentos contiene:
 - 06. Valorización principal del contrato de ejecución de obra.
 - 07. Metrados
 - 07.01. Resumen de metrados.
 - 07.02. Planilla de metrados.
 - 08. Calendario valorizado de obra.
 - Cronograma de avance de obra valorizado.
 - 12. Gráficos de avance de obra programada contra obra ejecutada.
 - Curva "S").
- Comprobante de pago n.° 1021 de 13 de setiembre de 2022 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 19: Copia certificada de documentación relacionada con la Valorización n.° 5:

- Proveído n.° 2149 de 7 de setiembre de 2022.
- Carta n.° 014-2022-DRMC/SUPERVISOR. de 5 de setiembre de 2022, que entre otros documentos contiene:
 - Informe n.° 009-2022-DRMC/MDSJT/SO. de 5 de setiembre de 2022.
 - Cuadro resumen de valorización de obra.
 - Cuadro de Control de Valorizaciones.
 - Control de avance de obra (Curva S).
 - Valorización de obra n.° 05 (al 31 de agosto 2022) y documentación adjunta.
 - Informe del Adicional de Obra n.° 01
 - 06. Valorización principal de adicional obra n.° 01, y documentos adjuntos
 - 07.02. Planilla de metrados.
 - Planilla de metrados – Adicional
 - 08. Calendario valorizado de obra.
 - 13. Planos y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 20: Copia certificada y simple de comprobantes para el pago relacionados con la Valorización n.° 5:

- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1127 de 17 de octubre de 2022 y documentos adjuntos en copias certificadas y simples.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1122 de 10 de octubre de 2022 y documentos adjuntos en copias certificadas y simples.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1121 de 10 de octubre de 2022 y documento adjunto en copia certificada.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1120 de 10 de octubre de 2022 y documento adjunto en copia certificada.

- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1119 de 10 de octubre de 2022 y documento adjunto en copia certificada.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1118 de 10 de octubre de 2022 y documentos adjuntos en copias certificadas.

Apéndice n.° 21: Copia certificada de la siguiente documentación:
- Carta n.° 034-2022-MDSJT/JUIDR/VGSC de 14 de octubre de 2022.
- Proveído n.° 2451 de 13 de octubre de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 219-2022-MDSJT-AL de 13 de octubre de 2022.
- Proveído n.° 2456 de 13 de octubre de 2022.
- Informe n.° 331-2022-MDSJT/VGSC/JUIDR de 12 de octubre de 2022.
- Proveído n.° 2422 de 10 de octubre de 2022.
- Carta n.° 015(a)-2022-DRMC/SUPERVISOR. de 12 de septiembre de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 22: Copia certificada de documentación relacionada con la Valorización n.° 1:
- Proveído n.° 2395 de 6 de mayo de 2022.
- Carta n.° 002-2022-DRMC/SUPERVISOR. recibido el 5 de mayo de 2022, conteniendo, con documentación adjunta que entre otros contiene:
 - 06. Valorización principal del contrato de ejecución de obra.
 - 07. Planilla de metrados.
 - 07.01. Resumen de metrados.
 - 08. Calendario valorizado de obra.
 - Cronogramas de avance de obra.
 - Cronograma de avance de obra valorizado.
 - 12. Gráficos de avance de obra programada contra obra ejecutada (Curva "S").
- Comprobante de pago n.° 633 de 15 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 23: Copia certificada de documentación relacionada con la Valorización n.° 2:
- Comprobante de pago n.° 663 de 20 de junio de 2022 y documento adjunto.
- Comprobante de pago n.° 662 de 20 de junio de 2022 y documento adjunto.
- Comprobante de pago n.° 661 de 20 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copias certificadas y simples.
- Carta n.° 005-2022-DRMC/SUPERVISOR. de 5 de junio de 2022, que contiene, entre otros los siguientes documentos en copia simple y certificada:
 - Valorización de obra n.° 02 (al 31 de mayo – 2022).
 - 06. Valorización principal del contrato de ejecución de obra.
 - 07.01. Resumen de metrados.
 - 08. Calendario valorizado de obra.
 - Cronograma de avance de obra valorizado.
 - 12. Gráficos de avance de obra programada contra obra ejecutada (Curva "S").

Apéndice n.° 24: Copia certificada de documentación relacionada con la Valorización n.° 6:
- Carta n.° 016-2022-DRMC/SUPERVISOR. de 5 de octubre de 2022, que contiene, entre otros documentos, lo siguiente:
 - 06. Valorización principal del contrato de ejecución de obra.
 - 07.01. Resumen de metrados.
 - 07.02. Planilla de metrados.
 - 08. Calendario valorizado de obra
 - Cronograma de avance de obra valorizado.

Apéndice n.° 25: Copia certificada de documentación relacionada con la Valorización n.° 7:

- Informe mensual del contratista n.° 07, que contiene, entre otros documentos, lo siguiente:
 - 03. Resumen de valorización de la ejecución de obra.
 - Control de avance de obra.
 - 06. Valorización principal del contrato de ejecución de obra.
 - 07.01. Resumen de metrados.
 - 07.02. Planilla de metrados.
 - 08. Calendario valorizado de obra.
 - Cronograma de avance de obra valorizado.

Apéndice n.° 26: Copia certificada de documentación relacionada con la Valorización n.° 8:

- Informe n.° 015-2022-MDSJT-RO/EDCZ de 30 de noviembre de 2022, que contiene, entre otros documentos, lo siguiente:
 - 06. Valorización principal del contrato de ejecución de obra.
 - 07.01. Resumen de metrados.
 - 07.02. Planilla de metrados.

Apéndice n.° 27: Documentos de designación y cese de:

- **Víctor Germán Sucapuca Ccama**
 - Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2021-MDSJT de 4 de febrero de 2021, la Adenda n.° 009-2022-MDSJT/A. de 2 de enero de 2022, y, la Adenda n.° 012-2022-MDSJT/A de 1 de julio de 2022.
 - Copia fedateada del Oficio n.° 37-2014-MDSJT/GM de 10 de abril de 2024, donde la entidad precisa el periodo de gestión en el que prestó servicios.

- **David Reiser Mamani Carpio**
 - Copia simple del Contrato de Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el centro poblado de Huayllacucho, del distrito de San Juan de Tarucani – provincia y región Arequipa", con código CUI n.° 2480980 de 24 de febrero de 2022, así como de la Resolución de Alcaldía n.° 295-2022-MDSJT-AL de 29 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 28:

- Impresiones de las cédulas de notificación del pliego de hechos efectuados por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, eCasilla-CGR, según se detalla:
 - Impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0353-02-003 y cargo de notificación, ambos del 8 de mayo de 2024; así como la cedula de notificación n.° 00000001-2024-CG/0353-SCE-MDSJT de 8 de mayo de 2024.

 - Impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0353-02-003 y cargo de notificación, ambos del 8 de mayo de 2024; así como la cedula de notificación n.° 00000002-2024-CG/0353-SCE-MDSJT de 8 de mayo de 2024.

- Comentarios y/o aclaraciones presentadas, según se detalla:

 - Copia autenticada del Documento s/n de 16 de mayo de 2024, recibido el 17 de mayo de 2024, presentado por **Víctor Germán Sucapuca Ccama.**

- Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024/DRMC. de 15 de mayo de 2024, conteniendo copia simple de documentación sustentante ingresada por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República generándose el Exp. N° 0820240298717 de 15 de mayo de 2024; así también, impresión de Carta n.° 002-2024/DRMC. de 15 de mayo de 2024, ingresada por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República generándose el Exp. N° 0820240301025 de 15 de mayo de 2024, remitida también vía correo electrónico a comisión de control recibida el 16 de mayo de 2024, presentado por **David Reiser Mamani Carpio.**

- Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 29: Copia simple del Oficio n.° 38-2024-MDSJT/GM de 10 de abril de 2024, donde se precisa que del acervo documentario de la entidad, no obra físicamente documentos de gestión de los períodos 2021 y 2022.

Arequipa, 28 de mayo de 2024

Nandy Lizbeth Dávila Avila
Supervisora

Doris Verónica Huarcaya Cruz
Jefa de Comisión

Carlos Renzo Olivera Gonzales
Abogado

Karina Elizabeth Gutiérrez Borda de Copa
Integrante Especialista

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 28 de mayo de 2024

José Víctor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-0353-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad emitió opinión favorable a la prestación adicional de obra, cuando correspondía la aprobación de mayores metrados; asimismo, otorgó conformidad a la ampliación de plazo, pese a estar retrasada en su ejecución y no haberse sustentado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, lo que propició la inaplicación de penalidad por mora, así como el pago indebido por gastos generales, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 113 057,97	Víctor Germán Sucapuca Ccama	[redacted]	Jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Rural	04/02/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	[redacted]	X			X
2		David Reiser Mamani Carpio	[redacted]	Supervisor de la Obra	24/02/2022	29/12/2022	Contrato Administrativo (AS 004-2021/MDSJT/CS-1	[redacted]	[redacted]	X			

JEFATURA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

OFICIO N° -2024-CG/OC0353

Señor:
Floro Choque Vilca
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani
Plaza De Armas Nº 100
Arequipa/Arequipa/San Juan De Tarucani

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N° 000411-2024-CG/OC0353 de 22 de marzo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la realización de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Aprobación del adicional y ampliación de plazo n.° 01 de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Creación de las Redes de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en el Centro Poblado de Huayllacucho del distrito de San Juan de Tarucani" en la Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 035-2024-2-0353-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jose Victor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

(JTP/nda)

Nro. Emisión: 01835 (0353 - 2024) Elab:(U70981 - 0353)

94 AÑOS 1828 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LHCJKQP**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000811-2024-CG/OC0353
EMISOR	:	DORIS VERONICA HUARCAYA CRUZ - JEFE DE COMISIÓN - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	FLORO CHOQUE VILCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN DE TARUCANI

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 035-2024-2-0353-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206428741**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2024-CG/0353-02-003
2. Informe de Control Específico N° 035-2024-2-0353-
3. Apéndice 1 - 3
4. Apéndice 4
5. Apéndice 5
6. Apéndice 12 parte 1 _ 2
7. Apéndice 6
8. Apéndice 7 - 9
9. Apéndice 10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **60U82MF**

10. Apéndice 11
11. Apéndice 12 parte 2 _ 2
12. Apéndice 13 - 15
13. Apéndice 16
14. Apéndice 17
15. Apendice 18[F]
16. Apéndice 19
17. Apéndice 25 al 27
18. Apéndice 20 - 21
19. Apéndice 22
20. Apéndice 23
21. Apéndice 24
22. Apéndice 28 y 29
23. OFICIO-000811-2024-OC0353

NOTIFICADOR : DORIS VERONICA HUARCAYA CRUZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **60U82MF**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0353-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000811-2024-CG/OC0353
EMISOR	:	DORIS VERONICA HUARCAYA CRUZ - JEFE DE COMISIÓN - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	FLORO CHOQUE VILCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN DE TARUCANI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206428741
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1318

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 035-2024-2-0353-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe de Control Específico N° 035-2024-2-0353-
2. Apéndice 1 - 3
3. Apéndice 4
4. Apéndice 5
5. Apéndice 12 parte 1 _ 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5WI2ZBO**

6. Apéndice 6

7. Apéndice 7 - 9

8. Apéndice 10

9. Apéndice 11

10. Apéndice 12 parte 2 _ 2

11. Apéndice 13 - 15

12. Apéndice 16

13. Apéndice 17

14. Apendice 18[F]

15. Apéndice 19

16. Apéndice 25 al 27

17. Apéndice 20 - 21

18. Apéndice 22

19. Apéndice 23

20. Apéndice 24

21. Apéndice 28 y 29

22. OFICIO-000811-2024-OC0353

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5WI2ZBO**